

INFORME SOBRE EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA REVISION SIMPLIFICADA DEL PLAN GENERAL DE VALENCIA

1.- ALEGACIONES DE CARÁCTER GENERAL.

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL TRAMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

INDICE

- 386) R.G.E.: 00110/2010/182841 Interesado: Alventosa del Rio, Luis en representación de la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE VECINOS DE VALENCIA
- 54) R.G.E.: 00113/2010/182841 Interesado: AV de Beniferri.
- presentado por la AV Benimaclet
- 230) R.G.E.: 00114/2010/001079. Interesado: Beltran Javaloyes, Salvador, como Presidente de la AV BENIMAMET.
- 465) R.G.E.: 00110/2010/180018, 468) R.G.E.: 00110/2010/180016 y 469) R.G.E.: 00110/2010/180017.. ambos presentados por Moltó Belenguer, Julio Antonio, en representación de la AV NAZARET
- 506) R.G.E.: 00110/2010/181637. Interesado: Amezcua Casas. Rafaela, en representación de la AV DE FAVARA
- 24)-596) R.G.E.: 00113/2010/01400, 761) R.G.E.: 00114/2010/001072. Interesado: AV JUAN XXIII MASSARROTJOS
- 53) R.G.E.: 00113/2010/015299. Interesado: ASOCIACIÓN DE VECINOS HORNO DE ALCEDO
- 356) R.G.E.: 00110/2010/180587, 605) R.G.E.: 00110/2010/180589, 607) R.G.E.: 00110/2010/180591, 613) R.G.E.: 00110/2010/180590, 353-354-355)R.G.E.: 00110/2010/180584-00110/2010/180585-00110/2010/180586, 619) R.G.E.: 00110/2010/180592, 385) R.G.E.: 00110/2010/184629, 429) R.G.E.: 00110/2010/180588 Interesado: Plá i Piera, Antonio, como Presidente de la ASOCIACIÓN DE VECINOS CULTURAL Y DE CONSUMIDORES DE PATRAIX,
- 434) RG.E.: 00113/2010/015867 Interesado: Peris Bru, Ernesto, Presidente de la AAVV EL PALMAR y 2010/016899
- 594) R.G.E.: 00113/2011/023767, 653) R.G.E.: 00113/2014/007341 Interesado: Romeu Alfaro, Sol como Presidenta de la AV LA AMISTAD
- 387 bis) R.G.E.: 00110/2010/179502 Interesado: González Mostoles, Vicente en representación del GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA,
- 420) R.G.E.: 00110/2010/182833 Interesado: Ribó Canut, Joan en representación de COALICIO COMPROMIS PER VALENCIA
- 6) R.G.E.: 00113/2010/013022. .Interesado: Gómez Mataix, Gonzalo.
- 439) R.G.E.: 00110/2010/180695. Interesado: Sancho i Carreres, Josep María; Dolc, Carles y Herrero Colás, Adolf
- 430 a 433) R.G.E.: 00110/2010/184916-184917-184919, Interesado: Brocal Pertegaz, Gonzalo.
- 476) R.G.E.: 00113/2010/016138. Interesado: Mercedes Aviñó Bolinches como Decana del COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.
- 477) R.G.E.: 00110/2010/181936 Interesado: Gavaldà i Esteve, Josep, en representación de la ASOCIACIÓN CIUDADANA PER L'HORTA
- 507) R.G.E: 00110/2010/181294 Interesado: Vila Soria, Salvador en representación de la ASOCIACIÓN DE PROMOTORES INMOBILIARIOS
- 630) R.G.E: 00110/2012/009465 Interesado: Yásser-Harbi Mustafá, Tomás en representación de CIUDAD MARINA, S.L.
- R.G.E. 017257 de 17.12.2010. Interesado: Mancomunitat Intermunicipal de L'Horta Sud
- 630) R.G.E: 00110/2012/009465 Interesado: Yásser-Harbi Mustafá, Tomás en representación de la mercantil CIUDAD MARINA, S.L.
- 44) R.G.E. 014930 de 22 .11.2010. Interesado: Gómez Lechón Monfort, Ricardo en representación de SUDESA.

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL TRAMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ACRONIMOS

APV.- Autoridad Portuaria de Valencia

AUIV.- Area urbana integrada de Valencia

BIC.- Bien de Interés Cultural

BRL.- Bien de Relevancia Local

DEUP.- Delimitación de Espacios y Usos Portuarios

EAE.- Evaluación Ambiental Estratégica

EDV.- Estudio de Demanda de Vivienda

ETCV.- Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana

JGL.- Junta de Gobierno Local

LEPPMA.- Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente

LOTPP.- Ley 4/2004, de 30 de junio, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje

LPCV.- Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano

LUV.- Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana

PAT.- Plan de Acción Territorial

PG88.- Plan General de Ordenación Urbana de 1988

PMUS.- Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Valencia

PQL.- Parque Público de la Red Primaria

ROGTU.- Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística

RPCV.- Decreto 120/2006, de 11 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Paisaje de la Comunidad Valenciana

RSPG.- Revisión Simplificada del Plan General de Valencia

SNU.- Suelo no urbanizable

UE.- Unidad de Ejecución

VPRSPG.- Versión Preliminar del documento de RSPG

VPP.- Viviendas sometidas a algún régimen de protección pública

ZO.- Zona de ordenación urbanística

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL TRAMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

386) R.G.E.: 00110/2010/182841 Interesado: Alventosa del Rio, Luis en calidad de Letrado de la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE VECINOS DE VALENCIA

Esta Federación manifiesta su oposición a la RSPG expuesta al público y reproduce de forma idéntica, las alegaciones que formularon durante la fase de participación pública arbitrada dentro del procedimiento de la EAE, a excepción del contenido del primer punto de su escrito. Adjunta copia de las alegaciones presentadas por la AV de Beniferri, AV Distrito 26 de Castellar-Oliveral, AV de Malilla, AV Benimámet, AV Nazaret, AV Torrefiel, y AV Favara.

Con carácter general, este informe no entrará a valorar aquellos aspectos del escrito presentado que hayan sido evaluados y contestados en fases administrativas anteriores, salvo que se aprecie la existencia de nuevos argumentos o circunstancias que afecten o que permitan matizar las valoraciones realizadas con anterioridad. Del mismo modo, no valorará las alegaciones de las AAVV que se relacionan, al haberse contestado en los informes que se identifican junto a ellas:

- **AV Distrito 26 de Castellar-Oliveral-** Contestada en el informe emitido en relación con el Grupo 6 Red Primaria de Viario Público.
- **AV de Malilla.** Contestada en el informe emitido en relación con el Grupo 4 Unidades de Ejecución.
- **AV Torrefiel.** Contestada en el informe emitido en relación con el Grupo 4 Unidades de Ejecución.

Las alegaciones presentadas por el resto de las AAVV que adjunta la Federación se contestarán en apartados independientes de este informe. A continuación, se describen en cursiva y de manera sintética las alegaciones presentadas, junto a la valoración que se realiza de cada una de ellas.

Primera.- Falta de concreción de la Red Primaria de Equipamientos, de la determinación de la capacidad poblacional del Plan y ausencia de justificación de los estándares de PQL y de ZV por habitante.

Como indica la alegación la legislación urbanística obliga a la identificación de los elementos de los elementos de la Red Primaria que el Plan propone y a la justificación de los estándares urbanísticos relativos a las zonas verdes, por lo que procede su incorporación al documento definitivo.

Segunda.- Ausencia de un adecuado trámite de participación pública.

Sin perjuicio de la posibilidad de iniciar nuevos procesos de participación pública si así lo considera el Ayuntamiento Pleno, es necesario indicar que la participación pública realizada a lo largo de la tramitación de la RSPG se ajusta a las exigencias derivadas de la legislación que resulta de aplicación.

La consulta y participación pública a efectos de paisaje se realizó conjuntamente con la correspondiente a la EAE conforme a lo prescrito en el Artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, el Título III de la ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente y el Capítulo II del Título I del Decreto 120/2006, de 11 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Paisaje de la Comunidad Valenciana.

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL TRAMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Los documentos fueron puestos a disposición del público por espacio de más de 45 días hábiles, se complementaron con una exposición permanente durante varios meses y se celebraron tres jornadas sectoriales para su divulgación y participación, además de colgar la documentación y encuestas de participación en la página web del Ayuntamiento.

Tal como establece el marco legal, este proceso de participación no era finalista, al incorporar una VPRSPG que, una vez concluida la fase de consultas y participación pública, incorporó las sugerencias estimadas por el Pleno, y que fue expuesto nuevamente al público en el año 2010.

Tal como indica el alegante, el Ayuntamiento refundió las tres fases de participación pública previa previstas en la Ley 9/2006, el RPCV y el artículo 564 del ROGTU. Como se justificó en el documento, ante la necesidad de coordinar todas las exigencias procedimentales derivadas de esa legislación, el Servicio de Planeamiento buscó la solución que más se ajustaba a los principios administrativos de celeridad y eficiencia, entendiendo procedente solapar y refundir los tres procesos de participación pública.

Se hace constar que los criterios sobre la tramitación adoptados fueron refrendados por el Servicio de Asesoramiento Urbanístico y por pronunciamientos judiciales. Concretamente, en sesión de 28 de septiembre de 2007, el Ayuntamiento Pleno acordó rechazar una Moción presentada por el grupo municipal socialista en la que se solicitaba la aplicación de un programa de participación, que comprendiera nueva exposición pública del concierto previo. Dicho acuerdo fue recurrido, y la sentencia del TSJ de 5 de marzo del 2010 desestimó el recurso por entender que la falta de información pública del concierto previo no invalidaba su aprobación, y que el mismo estaba vigente cuando se tramitó la participación pública previa de la RSPG, por aplicación del artículo 216 del ROGTU.

Tercera.- Falta de visión metropolitana

Aunque se aprecie necesario elaborar un documento de ordenación de ámbito metropolitano, que garantice una organización territorial sostenible, que establezca el marco adecuad, tanto para la ordenación de las infraestructuras o la movilidad, como en lo referente a la óptica urbanística, medioambiental, paisajístico, económico o incluso social, las competencias del Ayuntamiento en materia de planificación territorial quedan claramente limitadas al ámbito estricto de su término municipal.

Como reconoce la ETCV, la mayor dificultad para poder llevar a cabo esta ordenación metropolitana es que estas nuevas realidades espaciales exigen formas de gestión del territorio que no se encuentran bien reflejadas en las estructuras administrativas actuales. La realidad urbana supramunicipal exige fórmulas de gobierno más flexibles, de menor contenido político-representativo y de mayor consenso entre los diferentes agentes que operan en el territorio.

En el caso de Valencia, la coordinación metropolitana reviste una especial importancia al tratarse del núcleo que origina este fenómeno. Es un hecho constatado que una buena parte de los problemas urbanísticos de la ciudad requieren un enfoque metropolitano, la red primaria viaria , el transporte público, las grandes infraestructuras, las áreas industriales o terciarias, tienen inevitablemente una dimensión metropolitana. Tampoco la ordenación de su paisaje, la tutela de la huerta o de los parques naturales entiende de límites administrativos. Pero esta coordinación debe tener un alcance superior a la continuidad de las infraestructuras o a la coordinación del planeamiento en la frontera inter términos. Esta coordinación debe partir de la definición del papel de cada municipio y su articulación metropolitana y esto probablemente sea una de las mayores dificultades con la que se encuentra la ordenación del fenómeno metropolitano, ya que la definición de esta estructura debe estar coordinada con la autonomía municipal otorgada constitucionalmente.

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL TRAMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Con la ausencia de planeamiento metropolitano y la difícil coordinación entre municipios, resulta difícil defender desde la esfera municipal, propuestas con incidencia en este área y en este sentido, la elaboración y tramitación de la RSPG se ha debatido entre la voluntad firme de consenso con los municipios de su entorno metropolitano y la asunción de soluciones metropolitanas requeridas por las administraciones supramunicipales sectoriales con competencias que inciden en el territorio, que han provocado en algunos casos, el fuerte rechazo de algunos de estos municipios.

Cierto es que además de la ETCV, existe planeamiento sectorial u otros instrumentos de ordenación no estrictamente urbanísticos, que en ausencia de planeamiento integrado, establecen determinaciones que inciden en la coordinación de este entorno metropolitano, como el PATH, PATL, PATLVPP, PATRICOVA, PORN Turia o PRUG Albufera, que a pesar de que algunos no cuentan con aprobación definitiva, han orientado la elaboración de la RSPG.

Pero en ausencia de planeamiento integrado, el Ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias, ha intentado elaborar su RSPG considerando este marco metropolitano, sobre todo en los aspectos medioambientales, paisajísticos y en lo relativo a las infraestructuras y servicios, lo que le ha llevado a mantener una relación continuada con las administraciones sectoriales con competencias en el área metropolitana, que garantice la viabilidad de sus propuestas. Del mismo modo, se ha realizado un esfuerzo de concertación y cooperación administrativas con los municipios más próximos, que ha permitido resolver, en la mayoría de los casos, problemas o intereses comunes, aunque en algún otro caso, no han fructificado en los acuerdos que hubiera sido deseable.

Cuarta.- Ausencia de estudio de movilidad real y deficiente justificación de la sostenibilidad ambiental del Plan.

La mejora de la movilidad sostenible en la ciudad y entorno metropolitano constituye desde hace unos años, un objetivo estratégico para todas las administraciones con competencia en esta materia, con el resultado del incremento significativo en el uso de las redes de transporte público, originado básicamente por la extensión de la red de metro y por el fomento de tarifas que resuelvan su intermodalidad con otros modos de transporte. En el ámbito urbano, el Ayuntamiento ha ido mejorando el sistema de autobús urbano y ha apostado por el fomento de otros modos de transporte sostenibles, ampliando la red de carriles bici e implantando el servicio de bicicleta pública Valenbisi.

En coherencia con esta política municipal, la RPGV establecía la mejora del transporte público como una de las Directrices que servían para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos. En el mismo sentido, la Memoria Ambiental establecía una serie de recomendaciones destinadas a favorecer la sostenibilidad del municipio, que en materia de movilidad, se referían a la recuperación para el peatón del espacio público, a la disminución del uso del vehículo privado y al fomento de modos de transporte más limpios.

La aprobación del PMUS de Valencia a finales de 2013, supone un paso adelante en la planificación de la movilidad en la ciudad, que empieza a disponer de un documento estratégico que establece las líneas de actuación para conseguir una movilidad más sostenible, y que debe servir de punto de partida para la planificación del transporte metropolitano.

La existencia de un documento estratégico de estas características, posibilita que a partir del diagnóstico de movilidad realizado, el Plan urbanístico proponga actuaciones que fomenten la movilidad sostenible en la ciudad, por lo que se considera que debe profundizarse en esta materia en fases posteriores de la RSPG.

En lo relativo a la justificación de la sostenibilidad ambiental, el alcance, contenido y profundidad del Informe de Sostenibilidad Ambiental, procede indicar que éste se adecua a lo

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL TRAMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

establecido en la ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en el Documento de Referencia emitido por el órgano ambiental. Consecuentemente, la valoración realizada de los efectos significativos se adecua a lo preceptuado en dicha Ley y la metodología de valoración utilizada es objetiva y transparente, de acuerdo con las técnicas habituales en este tipo de estudios. Así lo reconoce además la Resolución de la Directora General de Gestión del Medio Natural, de fecha 6 de noviembre de 2009, que dio su conformidad a la Memoria Ambiental.

Por su parte, el Estudio de Paisaje elaborado se adecua a lo exigido por el Reglamento de Paisaje de la Comunidad Valenciana y ha obtenido también la conformidad de la Dirección General de Territorio y Paisaje sobre su alcance, conclusiones y propuestas, así como sobre su coherencia con el PAT de la Huerta.

Respecto a las cuestiones que plantea la alegación en relación con el Estudio de Paisaje y los documentos ambientales del PAT de la Huerta, se trata de documentos elaborados por la administración autonómica, por lo que no corresponde su valoración desde este informe municipal.

Quinta.- Cuestiona la ampliación de la UPV por consumir huerta, la posibilidad de uso urbanístico de la Dehesa del Sale y la necesidad del acceso norte al puerto. Demandan la protección del paisaje del litoral mediante un PATPL

La previsión de nuevo suelo para uso universitario responde a la demanda formulada por la Universidad de Valencia y la Universidad Politécnica de Valencia. Ambas instituciones solicitaron a principios del año 2006 y posteriormente reiteraron en el proceso de consulta y participación pública, la previsión de una nueva ronda viaria que discurriera al norte del Campus de Vera, que en sentido este-oeste que enlazara la autovía A-7 con el frente marítimo, de forma que se descongestionara del tráfico privado la Avenida de los Naranjos. Del mismo modo, esta ronda debía posibilitar la ampliación del las instalaciones universitarias, ya que estas instituciones justificaban que con el suelo existente no podían acometer las necesidades previstas para la docencia e investigación. Dicha reclasificación ha contado con la conformidad de la Dirección General de Territorio y Paisaje sobre su compatibilidad con el PAT de la Huerta.

En relación con el Parque Natural del La Albufera, la RSPG no plantea ninguna reclasificación de suelo dentro de su ámbito y se ajusta escrupulosamente a las determinaciones del PORN y del PRUG del Parque natural. Tampoco pretende atribuir nuevos usos urbanísticos en el Monte de la Dehesa del Saler, como sugiere la alegación.

Respecto al acceso norte al puerto, el Plan únicamente se limita a reflejar los proyectos y previsiones de las administraciones competentes en la materia.

Finalmente, en lo relativo a la redacción de una PAT de Protección del Litoral, únicamente procede indicar que el Ayuntamiento carece de competencias para elaborar planeamiento territorial y su elaboración compete a la Generalitat Valenciana.

A la vista de lo relacionado, se propone estimar parcialmente la alegación en el sentido de incorporar al Plan la documentación necesaria para concretar la Red Primaria que propone y la justificación del cumplimiento de los estándares urbanísticos exigidos y profundizar en el documento definitivo, en la incorporación de determinaciones que mejoren la movilidad sostenible en la ciudad, y se propone desestimar el resto de los aspectos que plantea.

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL TRAMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

54) R.G.E.: 00113/2010/182841 Interesado: AV de Beniferri.

Demandan la construcción de un colegio y un centro de salud en las parcelas calificadas para estos usos en el barrio y la recalificación de una zona verde para la construcción de viviendas con tipología similar a las del pueblo. Solicitan la retirada de la antena de telefónica existente, alegando la existencia de una sentencia que determina su derribo.

La AV plantea unas demandas que no pueden atenderse desde este trámite urbanístico, dado que el planeamiento puede prever la reserva de suelo para posibilitar la construcción de equipamientos, pero no determina su construcción y la recalificación que propone hay que valorarla en el marco de una revisión de la ordenación pormenorizada de la pedanía, por lo que no procede entrar a su valoración.

Escrito presentado por la AV Benimaclet

Solicitan la desclasificación del sector Vera I, por considerar que es el único vestigio de la huerta de Benimaclet donde se encuentra su cementerio, la alquería de Serra y el Molí de Farinós y el antiguo trazado de la Vía Churra.

Tal como se contestó tras el período de participación pública celebrado en 2008, una vez que la Corporación ha optado por el crecimiento sostenible de la ciudad, en coherencia con las demandas de la población y la evolución demográfica registrada en los últimos años, y justificada la viabilidad ambiental de los crecimientos propuestos y su compatibilidad con el PATH, se considera que la propuesta debe mantenerse con la clasificación de suelo urbanizable por razones de coherencia con la caracterización del sector contiguo, destinado a ampliación de la Universidad Politécnica y la previsión de cierre de la ronda norte de la ciudad. Ahora bien, esto no obsta para que en la ordenación pormenorizada se pongan en valor los elementos del patrimonio cultural existente en el ámbito de la alegación y se consideren los elementos de interés, como el trazado de la Vía Churra.

A la vista de lo relacionado se propone desestimar la alegación presentada.

230) R.G.E.: 00114/2010/001079. Interesado: Beltran Javaloyes, Salvador, como Presidente de la AAVV BENIMAMET.

Demandan que se incida en la mejora de la calidad del medio ambiente urbano, en el incremento de zonas verdes y equipamientos, en el fomento de la movilidad no motorizada y del trasporte público. Además reclaman la previsión de un bulevar-corredor verde en los terrenos liberados por el ferrocarril y que no se pierda suelo dotacional con la inclusión de parcelas dotacionales en el nuevo sector.

La mejora de la movilidad sostenible en la ciudad y entorno metropolitano constituye desde hace unos años, un objetivo estratégico para todas las administraciones con competencia en esta materia, con el resultado del incremento significativo en el uso de las redes de transporte público, originado básicamente por la extensión de la red de metro y por el fomento de tarifas que resuelvan su intermodalidad con otros modos de transporte. En el ámbito urbano, el Ayuntamiento ha ido mejorando el sistema de autobús urbano y ha apostado por el fomento de otros modos de transporte sostenibles, ampliando la red de carriles bici e implantando el servicio de bicicleta pública Valenbisi.

En coherencia con esta política municipal, la RPGV establecía la mejora del transporte público como una de las Directrices que servían para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos. En

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL TRAMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

el mismo sentido, la Memoria Ambiental establecía una serie de recomendaciones destinadas a favorecer la sostenibilidad del municipio, que en materia de movilidad, se referían a la recuperación para el peatón del espacio público, a la disminución del uso del vehículo privado y al fomento de modos de transporte más limpios.

La aprobación del PMUS de Valencia a finales de 2013, supone un paso adelante en la planificación de la movilidad en la ciudad, que empieza a disponer de un documento estratégico que establece las líneas de actuación para conseguir una movilidad más sostenible, y que debe servir de punto de partida para la planificación del transporte metropolitano.

La existencia de un documento estratégico de estas características, posibilita a partir del diagnóstico de movilidad realizado, que el Plan urbanístico abunde en la propuesta de actuaciones que fomenten la movilidad sostenible en la ciudad, en particular en lo relativo a la recuperación del espacio público por el peatón y a la mejora del entorno urbano.

Junto a ello, la necesidad de profundizar en la definición y alcance de la Infraestructura Verde de la ciudad que se deriva fundamentalmente de la aprobación de la ETCV y del PAT del Paisaje y de la Infraestructura Verde que la Generalitat está tramitando, ofrece la oportunidad de profundizar en fases posteriores del Documento, en la definición de un sistema de espacios abiertos que integre tanto el medio natural, el rural, los parques urbanos y otros espacios representativos de la ciudad, junto con los corredores que sirvan para interconectarlos a través de itinerarios peatonales y ciclistas. En esta fase, podrán considerarse las propuestas realizadas por esa AV en relación con la previsión de un bulevar sobre el ferrocarril, los itinerarios peatonales y ciclistas y la mejora del transporte público.

Respecto de la escasez de zonas verdes que se prevén, hay que indicar que tratándose de una revisión de carácter estructural, el Plan únicamente debe establecer las reservas de parque público, que en el caso de Benimamet, se concreta en la previsión de un nuevo parque público de más de 10 has de superficie que servirá como colchón de amortiguación de las autovías metropolitanas que enmarcan la pedanía. En el proceso de revisión de la ordenación pormenorizada, se deberán prever zonas verdes de la red secundaria a razón de 15 m2 por cada 100 metro de techo residencial.

En relación con los viarios que dibuja en Plan dentro del sector, no se trata de viarios de la Red Estructural, por lo que su concreción se realizará con motivo de su ordenación pormenorizada del sector, todo ello sin perjuicio de que en cualquier caso, ésta deba resolver su conexión con la red viaria externa al sector.

A la vista de lo relacionado, se propone estimar parcialmente la alegación presentada en el sentido de profundizar en la incorporación al Plan de determinaciones que fomenten la movilidad sostenible y mejoren la calidad de vida de la población y en la definición y alcance de la Infraestructura Verde de la ciudad, y se propone desestimar el resto de los aspectos contenidos en ella.

465) R.G.E.: 00110/2010/180018, 468) R.G.E.: 00110/2010/180016 y 469) R.G.E.: 00110/2010/180017, 16) R.G.E.: 00105/2010/007552, presentados por Moltó Belenguer, Julio Antonio, en representación de la AV NAZARET.

Esta AV ha presentado cuatro escritos de alegaciones, cuyo contenido se describe a continuación en cursiva y de manera sintética, junto a la valoración que se realiza de ellas.

 En el primer escrito solicita que se realice un estudio exhaustivo sobre la idoneidad de la ZAL, así como alternativas para su reubicación, destinando los actuales terrenos a otros usos de mayor rentabilidad.

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL TRAMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

El traslado de la ZAL y la reutilización de los terrenos para otros usos no deja de ser una aspiración alejada de la realidad, teniendo en cuenta que la innecesariedad de estos suelos para los usos inicialmente previstos no ha sido constatada, al haber exigido a lo largo de la tramitación administrativa del Plan, tanto la empresa pública SEPES como la APV, el mantenimiento de las determinaciones del planeamiento de la ZAL.

La permanencia de la ZAL está vinculada a la decisión de la función del Puerto en el conjunto de la Comunidad Valenciana y desde el año 85, las administraciones implicadas han optado por el aumento de su competitividad, en base a la solución coordinada de todos los elementos de acceso terrestre, ferroviario y de carretera y la creación de una ZAL, por lo que como indica la alegación, la viabilidad del proyecto dependería de la voluntad de esas mismas administraciones. Mientras tanto, la revisión del Plan General solo puede limitarse a reflejar el planeamiento aprobado.

Por otra parte, tanto el artículo 54 de la Ley de Expropiación Forzosa como el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 2008, establecen el derecho de reversión para el supuesto en que, mediante modificación del planeamiento, se altere el uso que motivó la expropiación de suelo. Ambos preceptos regulan excepciones que no concurrirían en este caso, como la efectiva implantación del uso dotacional por un plazo de 8 años o la sustitución por otro uso dotacional público. Ello supone que la revisión de los usos previstos en el sentido que la alegación propone, podría dar lugar a un derecho de reversión.

• En el segundo escrito presentado aluden a la ausencia de la consideración del cambio climático, a los problemas de inundabilidad del barrio, solicitan sacar el circuito de F1 del cauce para recuperar su capacidad de evacuación y recuperar la salida abierta al mar, dragar el del nuevo cauce con el mismo objetivo y construir la presa de Villamarxant.

Dado el alcance de este punto de la alegación, se ha requerido informe del Catedrático de Ingeniería Hidráulica Universitat Politécnica de València, que ha elaborado el Estudio de Inundabilidad que acompaña al Plan, que lo ha emitido en los siguientes términos:

1. El viejo cauce del Turia es completamente independiente del nuevo cauce, o Solución Sur.

Es cierto que hace algunos años, diversos estudios pusieron en duda el nivel de protección logrado. Alguno de ellos fue redactado por mí mismo. Sin embargo dichos estudios no ponían en duda la capacidad del nuevo cauce, sino sus condiciones de aproximación y entrada y el efecto de algunas modificaciones posteriores a su diseño y construcción, tales como los nuevos puentes.

Dichas dudas fueron disipadas en trabajos recientes, reseñados en nuestro Estudio, con mejores medios técnicos, tales como cartografía digital y modelación matemática bidimensional, de modo que puede asegurarse que el nuevo cauce es suficiente para el nivel de protección exigido por el PATRICOVA y las normativas de la UE.

Además, si el nuevo cauce se viera superado, los estudios de modelación antes citados de muestran que el agua no invadiría el viejo cauce sino que discurriría por zonas completamente distintas. Por lo tanto, a efectos de Nazaret, la problemática actual del Turia es irrelevante.

En consecuencia, las decisiones respecto de una mejora del ya importante nivel global de protección de la Ciudad de valencia frente a las crecidas del Turia, tales como la Presa de Villamarchante, el recrecimiento de los cajeros, no afectan en absoluto al urbanismo del viejo cauce y su entorno. Son, como digo, cuestiones independientes.

2. Las zonas inundables asociadas con el viejo cauce del Turia, están limitadas al espacio existente tanto en el tramo canalizado por el Puerto de Valencia, como en el tramo no canalizado situado aguas arriba.

La cuenca vertiente al viejo cauce es en estos momentos completamente artificial y su funcionamiento hidráulico en consecuencia depende fundamentalmente de la capacidad y suficiencia de la red de colectores

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL TRAMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

que a él afluyen. Como éstos están diseñados para el caudal de período de retorno 25 años, y se trata de una red de conductos cerrados, su capacidad de aportar caudales está muy limitada.

Al menos en 7 ocasiones en los últimos 20 años. Hemos realizado sucesivos análisis hidráulicos de este problema. En cada ocasión se ha realizado un levantamiento topográfico del viejo cauce y un estudio de caudales ya que al ser como se ha dicho una cuenca completamente artificial, cada actuación en la red de saneamiento o en el viejo cauce, modifica el nivel de riesgo.

Con arreglo a los datos de 2010, fecha en la cual ya se hallaban concluidos tanto el cauce cubierto en terrenos del Puerto de Valencia como el circuito de Fórmula 1, la situación es de Nivel de peligrosidad 1, según el PATRICOVA, limitada al cauce entre motas desde el Puente del azud del Oro hasta el Puente de Astilleros, y se restringe al cauce canalizado por el Puerto de valencia en el tramo final.

El cauce construido en los terrenos del Puerto de Valencia, aunque se haya cubierto, está dragado a cota -3.50 m. bajo el nivel del mar. Su capacidad es muy superior a la necesaria incluso para caudales de período de retorno 500 años.

Aguas arriba del Puente de astilleros, los calados que se obtienen para los caudales estimados mediante modelación matemática hidráulica, no llegan al nivel de coronación de las motas por ninguna de las dos márgenes, incluido el efecto de los terrenos ocupados por el circuito.

Directamente aguas abajo del Puente de astilleros existe una caída que provoca una sección crítica. Ésta deprime la lámina aguas arriba y la independiza de la de aguas abajo.

3. El Cambio Climático no tiene afección al viejo cauce del Turia

Como ya se ha señalado, en el Puente de Astilleros hay una sección crítica hidráulica por caída. Como tal, independiza el funcionamiento hidráulico de los tramos aguas arriba del nivel de la lámina aguas abajo. Una elevación del nivel del mar de 0.50 m. al ser menor que el calado crítico en la caída no anega el control y por lo tanto los efectos del ascenso hipotético del nivel del mar, quedan restringidos al tramo portuario.

Como éste es muy profundo y la velocidad del agua reducida, un ascenso del nivel del mar no disminuye sino que aumenta la capacidad de evacuación al aumentar la sección mojada y el radio hidráulico. El efecto en este tramo se limita por tanto a la subida estática del nivel. El resguardo existente es superior al citado ascenso por lo que la obra construida puede funcionar adecuadamente en las nuevas condiciones. Sin duda el ascenso de 0.50 m. obligaría a elevar las cotas de explanación de los muelles, y por tanto la elevación de la cubierta del citado tramo, sería una adaptación menor necesaria.

Conclusión

Considerados estos tres puntos, en nuestra opinión, para proteger en forma adecuada a Nazaret, simplemente es necesario acondicionar el tramo entre el Azud del Oro y el Puente de astilleros, incluido éste y la caída subsecuente, al caudal de diseño de referencia, bien mediante colector cubierto o con un diseño a cielo abierto en mejores condiciones ambientales que las actualmente existentes.

Valencia, Noviembre de 2014

• En el tercer escrito presentado, reclaman en esencia que se garantice la integración del barrio en su entorno y la mejora de la calidad de vida de su población, para lo que proponen una serie de intervenciones, que en síntesis, se refieren a la previsión de zonas verdes que lo independicen del puerto, revisar el viario estructural que le afecta, una salida del río abierta al mar e integrada en un parque, la protección del puente de Astilleros y ampliación de sus aceras, la habilitación del tramo canalizado del río para uso lúdico y deportivo y el destino del suelo de Moyresa a zona verde, VPP y equipamientos

Como conoce esa AV, el Convenio suscrito en abril de 2013 entre el Ayuntamiento y la APV, delimita en la Zona de Servicio del Puerto en contacto con Nazaret, un ámbito para ordenar de manera consensuada, tomando en consideración lo recogido en el Convenio de 1986. Posteriormente, el DEUP ha delimitado sobre él una zona para Uso mixto complementario comercial/interacción puerto-ciudad, en la que, de acuerdo con lo establecido en la legislación portuaria, es posible establecer usos de equipamientos culturales, recreativos, exposiciones y otras actividades comerciales no estrictamente portuarias, que tienen un claro carácter urbano

Este colchón de más de 180.000 m2 de superficie posibilita tanto el necesario aislamiento de la actividad portuaria, como la introducción de usos que puede contribuir a su revitalización y

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL TRAMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

regeneración urbana, como espacios libres y equipamientos y otros usos generadores de riqueza y empleo. Del mismo modo, abre nuevas posibilidades para conectar la Marina y las playas del norte de la ciudad con las del sur, a través de espacios libres e itinerarios peatonales y ciclistas. En cualquier caso, tratándose de suelo portuario, no es posible su utilización para usos residenciales, por lo que no resulta factible la utilización del suelo de Moyresa para estos usos.

De acuerdo con la legislación portuaria, la ordenación de esta zona debe realizarse mediante un Plan Especial que deberá promover la APV y cuya tramitación es urbanística. En el seno de esa ordenación será cuando puedan analizarse algunas de las propuestas planteadas, como el tratamiento del último tramo del cauce del río, en coherencia con la urbanización del sector Grao, la previsión de zonas verdes que actúen de colchón y protección del barrio frente a los usos portuarios y la forma de resolver la conectividad entre el Delta Verde y la Marina Real, con las playas del sur y el Parque de la Albufera.

En relación con la posibilidad de una salida abierta al mar del río, dada la configuración actual de la infraestructura portuaria y que en último caso, se trata de suelo portuario, aunque pueda resultar atractiva, está alejada de toda realidad. Otra cuestión es la posibilidad de recuperar el cauce existente para usos recreativos o deportivos e integrarlo en una urbanización que prolongue la del futuro Delta Verde, que también se propone, y cuya viabilidad se debería analizar en el seno del mencionado planeamiento especial.

En relación con la propuesta del puente de Astilleros, hay que indicar que el sistema viario previsto en el sector Grao resolverá la prolongación de la Alameda y de la Avenida de Francia y su conexión con la Avenida del Puerto, dejando el anillo viario más próximo a la dársena interior (Ingeniero Manuel Soto) y el puente de Astilleros, para un tráfico más local. Esta actuación permitirá replantear de forma global la accesibilidad peatonal y rodada en todo este entorno y mejorará ostensiblemente la conexión de Nazaret con la Marina Real. Del mismo modo, el plan del Grao prevé un nuevo puente que mejorará la conectividad de Nazaret y Moreras con la parte norte de la ciudad.

Por otra parte, para mejorar la integración de Nazaret en la ciudad, el Plan ha propuesto un nuevo sector de suelo urbanizable residencial en La Punta, que ligue el tejido del barrio con el de la ciudad central y permita completar su dotación de servicios y equipamientos.

En cualquier caso, se coincide con esa AV en la necesidad de incorporar mayor concreción en la ordenación de la RSPG tanto en lo relativo al núcleo de Nazaret, como en la zona portuaria prevista para la integración puerto- ciudad.

Respecto a la revisión de la red viaria que conecta Nazaret y el muelle de Levante, procede su eliminación del proyecto, tanto porque como indica la AV supondría un fraccionamiento del barrio, como porque ha sido cuestionado por la APV por considerar que interfiere la explotación portuaria.

• En el cuarto escrito, solicitan información sobre el acuerdo que ha hecho posible el traslado de las instalaciones de Moyresa-Bunge Ibérica, que se desmantelen adecuadamente las instalaciones y se descontamine el suelo tanto del recinto, como del tramo final del antiguo cauce al que vertía residuos.

En referencia a esta cuestión cabe señalar que no se dispone de tal información debiendo recabarse de la Autoridad Portuaria. En cualquier caso, tratándose de suelo portuario la responsabilidad sobre el desmantelamiento de las instalaciones, su custodia y caso de que resulte necesario, la descontaminación del suelo, corresponde a esa Administración portuaria.

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL TRAMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

A la vista de lo relacionado, se considera que procede estimar parcialmente la alegación, en el sentido de incorporar al Plan mayor concreción en la ordenación del barrio y en el establecimiento de criterios que deben dirigir la ordenación de la zona portuaria de Uso mixto complementario comercial/interacción puerto-ciudad y eliminar la red viaria prevista para la conexión con el muelle de Levante, y desestimar el resto de los aspectos contenidos en ella.

506) R.G.E.: 00110/2010/181637. Interesado: Amezcua Casas. Rafaela, en representación de la AV DE FAVARA.

Esta AV reproduce en su escrito de forma mayoritaria las alegaciones que formularon durante la fase de participación pública arbitrada dentro del procedimiento de la EAE, que incluían diversos de aspectos de carácter general referentes a Directrices del Plan, a las Normas Urbanísticas, a la ordenación del Suelo Urbanizable y las Red Primaria, el Estudio del Paisaje, la Memoria Ambiental y, en particular, en relación con la Red Primaria y secundaria de los Barrios de Favara, Safranar y Patraix.

Con carácter general, este informe no entrará a valorar aquellos aspectos del escrito presentado que hayan sido evaluados y contestados en fases administrativas anteriores, salvo que se aprecie la existencia de nuevos argumentos o circunstancias que afecten o que permitan matizar las valoraciones realizadas con anterioridad. Tampoco considerará aquellas apreciaciones o juicios de valor que quepa considerar como apreciaciones de carácter subjetivo y que no puedan considerarse alegaciones propiamente dichas.

El escrito presentado alude en diversos puntos sobre la necesidad de restringir la ampliación de la red viaria metropolitana en beneficio de las redes de transporte público. Del mismo modo, demanda la mejora de la accesibilidad a diferentes partes de la ciudad mediante modos de transporte más sostenibles, incrementando los itinerarios peatonales y ciclistas, tanto en el medio urbano, como estableciendo conexiones entre éste y el medio rural y natural, proponiendo la incorporación al Plan de criterios que incidan en estos aspectos.

En relación con estas cuestiones, procede argumentar que la mejora de la movilidad sostenible en la ciudad y entorno metropolitano constituye desde hace unos años, un objetivo estratégico para todas las administraciones con competencia en esta materia, con el resultado del incremento significativo en el uso de las redes de transporte público, originado básicamente por la extensión de la red de metro y por el fomento de tarifas que resuelvan su intermodalidad con otros modos de transporte. En el ámbito urbano, el Ayuntamiento ha ido mejorando el sistema de autobús urbano y ha apostado por el fomento de otros modos de transporte sostenibles, ampliando la red de carriles bici e implantando el servicio de bicicleta pública *Valenbisi*.

En coherencia con esta política municipal, la RPGV establecía la mejora del transporte público como una de las Directrices que servían para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos. En el mismo sentido, la Memoria Ambiental establecía una serie de recomendaciones destinadas a favorecer la sostenibilidad del municipio, que en materia de movilidad, se referían a la recuperación para el peatón del espacio público, a la disminución del uso del vehículo privado y al fomento de modos de transporte más limpios.

La aprobación del PMUS de Valencia a finales de 2013, supone un paso adelante en la planificación de la movilidad en la ciudad, que empieza a disponer de un documento estratégico que establece las líneas de actuación para conseguir una movilidad más sostenible, y que debe servir de punto de partida para la planificación del transporte metropolitano.

La existencia de un documento estratégico de estas características, posibilita que a partir del diagnóstico de movilidad realizado, el Plan urbanístico proponga actuaciones que fomenten la

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL TRAMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

movilidad sostenible en la ciudad, por lo que se considera que debe profundizarse en esta materia en el documento definitivo y considerar las propuestas que se realizan desde esa AV.

Por otra parte, aunque el Estudio Preliminar de Paisaje que acompañó a la VPRSPG delimitó un Sistema de espacios abiertos, tanto la modificación de la LOTPP de 2009, como la ETCV aprobada en el 2011, han otorgado a la Infraestructura verde un papel determinante en la ordenación del territorio, que además de contribuir al mantenimiento de los procesos biológicos del territorio, incide en su componente de sostenibilidad social, que pretende su rentabilidad y disfrute por el ciudadano.

La evolución experimentada en el concepto de Infraestructura Verde requerirá profundizar en fases posteriores del Documento, en la delimitación y alcance de la propuesta de la Infraestructura Verde del Estudio de Paisaje de 2010 y en este proceso, es cuando se analizará en profundidad la concreción de un sistema de corredores e itinerarios peatonales y ciclistas que interconecten la ciudad consolidada con la huerta y, con otros espacios de valor natural de su entorno inmediato.

En cualquier caso, la elaboración de los estudios de mejora del paisaje en cada barrio a que se alude en la alegación, excede del alcance de esta revisión del Plan. Sin perjuicio de ello, el Estudio de Paisaje establece una serie de criterios para la mejora del paisaje urbano y periurbano.

Respecto a la renuncia a la prolongación de la Avda. de Blasco Ibáñez, únicamente procede indicar que la RSPG asume la ordenación del PEPRI vigente, ya que constituye la opción de ordenación del Pleno municipal, sin perjuicio de la necesidad de su adaptación para garantizar la protección de los valores histórico-artísticos que motivaron la calificación de este barrio como BIC, tal como exige la Orden del Ministerio de Cultura CUL/3631/2009 que suspendió la ejecución de este planeamiento.

Por otra parte, las apreciaciones que realiza el escrito acerca de la Marina Real se han visto superadas por la obtención por la ciudad de parte de estos espacios en el año 2013 y por el hecho de que el planeamiento aprobado deje fuera de ordenación los edificios efímeros existentes en el ámbito y destine mayoritariamente los espacios de la Marina al recreo y disfrute por la población.

En relación a la necesidad del crecimiento de la ciudad, ante la existencia de suelo vacante y de viviendas vacías, hay que indicar que estas se determinaron a partir de un Estudio de Demanda de viviendas, que concluyó con la existencia de una demanda de vivienda de nueva construcción en el periodo estudiado y que la demanda constatada de vivienda de segunda mano existente en la ciudad, se satisfaría mediante las viviendas vacías, todo ello, sin perjuicio de la conveniencia de actualizar las previsiones de ese Estudio y su horizonte temporal.

Respecto a la liberación de la ZAL para otros usos ciudadanos, aunque pueda resultar atractiva la propuesta planteada, ya que además, con ello se mejorarían las condiciones de integración del puerto y la ciudad, su materialización no deja de ser una aspiración alejada de la realidad, teniendo en cuenta que la innecesariedad de estos suelos para los usos inicialmente previstos no ha sido constatada, al haber exigido a lo largo de la tramitación administrativa de este Plan, tanto la empresa pública SEPES como la APV, el mantenimiento de las determinaciones del planeamiento de la ZAL. La permanencia de la ZAL está vinculada a la decisión de la función del Puerto en el conjunto de la Comunidad Valenciana y desde el año 85, las administraciones implicadas han optado por el aumento de su competitividad, en base a la solución coordinada de todos los elementos de acceso terrestre, ferroviario y de carretera y la creación de una ZAL, por lo que como indica la alegación, la viabilidad del proyecto dependería de la voluntad de esas mismas administraciones. Mientras tanto, la revisión del Plan General solo puede limitarse a reflejar el planeamiento aprobado.

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL TRAMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Por otro lado, el escrito invoca la necesidad de concretar reservas de red secundaria para equipamientos de carácter deportivo en los barrios, reservas que deben establecerse en el marco de una revisión de la ordenación pormenorizada del planeamiento vigente y no en el marco estructural que nos ocupa. Sin perjuicio de ello, el Plan prevé la elaboración, a posteriori, de un mapa global de dotaciones públicas, que atienda las carencias que se detecten en el Plan estratégico de Barrios, y de acuerdo con las necesidades que señalen las distintas Administraciones Públicas y las propias Delegaciones y Servicios municipales, que servirá para programar en el tiempo la obtención de los suelos dotacionales vinculados a la implantación de los equipamientos previstos.

Respecto a la propuesta de delimitar una Unidad de Ejecución en el entorno de la calle Gaspar Aguilar y Ramón de Perellós, se considera que debe estudiarse su viabilidad junto con el estudio de otros ámbitos de Unidades de Ejecución que se han demandado en otras alegaciones, en una fase posterior.

Por último, considera que las redes de energía eléctrica que incorpora el Plan, no tienen en cuenta la sostenibilidad ambiental, al discurrir por tramas residenciales y cuestiona especialmente el mantenimiento de la subestación de Patraix. En relación a esta cuestión, procede indicar que la RPGV ha establecido con carácter general, las reservas de suelo necesarias para atender a las previsiones de implantación de nuevas subestaciones eléctricas de acuerdo con la Planificación de los sectores de electricidad y gas 2008-2016 aprobada por el Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008.

Aunque la planificación de las infraestructuras asociadas al sector eléctrico excede de las competencias municipales, a raíz del incidente acaecido en el año 2007 en la subestación de Patraix, el Ayuntamiento resolvió, en sesión plenaria de 31 de mayo de 2007, decretar su cierre, así como su desmantelamiento y traslado a un nuevo emplazamiento, cuyos terrenos se ofrecían ara la ubicación de una nueva subestación (ST Nuevo Cauce), solicitando posteriormente su inclusión en la planificación energética nacional. Mantener esta postura implica no incluir en el Plan la ST Patraix y solicitar su eliminación de las previsiones del plan energético nacional.

Por otra parte, la ubicación concreta de estas subestaciones se acordó por todos los grupos municipales y la Federación de AAVV, según refleja el acuerdo plenario de 30 de mayo de 2008. Del mismo modo, la postura respecto de las características constructivas de las futuras subestaciones se manifestó por la corporación en su momento, en el sentido de que todas las subestaciones eléctricas en la ciudad se ejecutaran soterradas.

A la vista de lo relacionado, se considera que procede estimar parcialmente la alegación presentada en el sentido de incorporar criterios que fomenten la movilidad sostenible en la ciudad y profundicen en la definición y contenidos de la Infraestructura Verde delimitada, estudiar la viabilidad de una unidad de ejecución en el entorno de la calle Ramón de Perellós, completar la documentación del Plan en los aspectos requeridos, y eliminar de la red de infraestructuras eléctricas la subestación de Patraix, y desestimar el resto de los aspectos que contiene.

24)-596) R.G.E.: 00113/2010/01400, 761) R.G.E.: 00114/2010/001072. Interesado: AV JUAN XXIII MASSARROTJOS

Esta AV ha presentado dos escritos de alegaciones en los que se solicita, en esencia, la ampliación de determinados caminos que discurren por suelo no urbanizable y la peatonalización de la Calle Pedrera. Además, solicita que se cambie calificación de la parcela

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL TRAMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

escolar previsto en el PRI de Massarrotjos, por la de VPP, en la zona de la calle Hermanas Mercedes.

En relación con la posible ampliación del Camino de Hornos, cuya petición esa AV ha reiterado en diversas ocasiones, interesa hacer constar que el criterio de ordenación territorial del Plan expresado su Memoria Ambiental, ha sido potenciar la creación de una red de corredores verdes con el fin de relacionar los diferentes espacios de huerta a preservar, y éstos con otros espacios de valor del entorno metropolitano.

Este corredor verde, constituido por la lengua de terreno que separa Rocafort y Moncada, conectando la huerta del "Arc de Moncada", con otras zonas de huerta situadas al norte de Valencia, está integrado por unos suelos de valor paisajístico, que forman parte de la Infraestructura Verde del Estudio del Paisaje, como área de elevado valor ambiental, cultural y visual. Se trata de suelos que presentan mayoritariamente cultivos de regadío para cítricos, y en menor medida, cultivos de secano, sobre los que se presentaron en el trámite de participación pública celebrada en 2008, varias propuestas para su reclasificación para usos urbanos, que fueron rechazadas por la Corporación.

Ante las peticiones presentadas por los vecinos, el Servicio de Circulación y Transportes municipal, con el fin de de mejorar la seguridad en el camino, estudió la posibilidad de reducir el espacio de calzada en ese camino, estableciendo un único sentido de circulación y ampliar los espacios para en tránsito peatonal, que ha sido desestimado por esa AV.

Sin embargo, la solución pretendida por los vecinos, ampliándolo para resolver el doble sentido del tráfico y previendo aceras para el paso peatonal, le dotaría de un carácter de viario que incidiría en la presión urbanística en el entorno y en la fragmentación del espacio protegido por el Plan. En cualquier caso, esta pretensión, no resultaría compatible con el Proyecto de Vía Parque de acceso norte a Moncada que la Generalidad ha elaborado, y la biela de conexión entre la CV-310 y el Futuro Distribuidor Comarcal que prevé, que únicamente permite las conexiones viarias en las rotondas que incorpora en los extremos de esta última. Por ello, lo lógico sería mantener el carácter agrícola del camino y acondicionarlo para el tránsito peatonal seguro, y organizar el tráfico rodado a través de la nueva solución viaria que proyecta la Generalidad.

Respecto a la necesidad de la ampliación de la calle Senent Ibáñez para la mejora del tráfico de vehículos, esta necesidad también se resolverá con la mencionada infraestructura viaria, por lo que el uso de esta calle quedará restringida prácticamente, al acceso al cementerio de esa población.

Por último, la recalificación de la parcela escolar propuesta debe analizarse en el marco de la revisión de la ordenación pormenorizada del planeamiento, y no en la revisión de carácter estructural que nos ocupa.

A la vista de lo relacionado, se considera que no procede acceder a lo solicitado, dado que las nuevas soluciones viarias previstas mejorarán la movilidad en ese entorno territorial.

53) R.G.E.: 00113/2010/015299. Interesado: ASOCIACIÓN DE VECINOS HORNO DE ALCEDO

Esa AV solicita que se contemplen barreras acústicas que aíslen la pedanía del ruido producido por la V-30, así como que la ordenación y desarrollo del sector de suelo urbanizable previsto sea respetuoso con el entorno en el que se ubica.

Las demandas contenidas en el escrito de esa AV deben considerarse en el momento que se aborde la ordenación y el desarrollo de esos suelos, por lo que no procede su valoración en la fase de revisión estructural del planeamiento que nos ocupa.

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL TRAMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

356) R.G.E.: 00110/2010/180587, 605) R.G.E.: 00110/2010/180589, 607) R.G.E.: 00110/2010/180591, 613) R.G.E.): 00110/2010/180590, 353-354-355)R.G.E.: 00110/2010/180584-00110/2010/180585-00110/2010/180586, 619) R.G.E.: 00110/2010/180592, 385) R.G.E.: 00110/2010/184629, 429) R.G.E.: 00110/2010/180588 Interesado: Plá i Piera, Antonio, como Presidente de la ASOCIACIÓN DE VECINOS CULTURAL Y DE CONSUMIDORES DE PATRAIX,

Esta AV ha presentado ocho escritos de alegaciones que en esencia, se refieren a los siguientes aspectos:

- Permanencia del destino y uso público en el Sistema General de Defensa y Fuerzas de Seguridad.
- Necesidad de la revisión de la ordenación contenida en el PEPRI de Patraix.
- Protección de determinadas parcelas de la calle Ramón de Castro.
- Recalificación de la parcela de la Clínica del Consuelo.
- Mantenimiento del uso dotacional en las parcelas así calificadas en ese Distrito.

En relación al escrito presentado respecto al Sistema General de Defensa y Fuerzas de Seguridad, procede indicar que el Plan mantiene el reconocimiento de esta dotación como Red Primaria, garantizando el uso público de los terrenos, por lo que para su sustitución por otro tipo de usos, sería necesaria la aprobación de una modificación del planeamiento.

Respecto a los escritos que tienen que ver con la revisión de la ordenación del PEPRI de Patraix, aunque se coincide con esa AV en la necesidad de proceder a esta revisión, ésta excede del alcance de la Revisión Estructural del planeamiento que nos ocupa y debería instrumentarse mediante un Plan de Reforma Interior independiente. Sin perjuicio de ello, el Catálogo Estructural ha delimitado como BRL el Núcleo Histórico tradicional de ese barrrio, lo que implica una mayor protección de su trama histórica, y la ficha correspondiente mantiene la aplicación transitoria de ese planeamiento, hasta tanto se proceda a su revisión. En cualquier caso, se aprecia necesario incorporar al Plan los ajustes de la ordenación pormenorizada del PEPRI que no resulten compatibles con la protección otorgada por el Catálogo al Núcleo Histórico de Patraix.

En lo relativo a la protección de determinadas parcelas de la calle Ramón de Castro, esta alegación puede considerarse estimada, al haberse declarado como BRL el barrio obrero "Ramón de Castro".

Respecto a la rectificación de la parcela ocupada por la Clínica El Consuelo, se trata de una dotación de la red secundaria del planeamiento vigente, por lo que no procede su consideración en esta fase de revisión de la ordenación estructural.

Por último, procede indicar que el Plan mantiene el uso dotacional de las parcelas calificadas con este uso en el barrio, salvo en el caso de la parcela en la que se ubica la subestación eléctrica, que se eliminará en el documento definitivo, en coherencia con el contenido de los acuerdos plenarios de 31 de mayo de 2007 y de 30 de mayo de 2008.

A la vista de lo relacionado, se propone estimar parcialmente la alegación presentada, en los términos relacionados.

434) RG.E.: 00113/2010/015867 Interesado: Peris Bru, Ernesto, Presidente de la AAVV EL PALMAR y 2010/016899.

Plantea diversas propuestas relativas a la mejora de la circulación viaria interior de la pedanía, a los accesos al casco urbano, a su conexión con el Perellonet mediante un camino, a la protección patrimonial del casco urbano y la mejora del transporte público entre la ciudad central y esa pedanía. Todo ello, con la intención de mejorar la calidad de vida y mejorar su atractivo turístico.

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL TRAMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Se tiene constancia que el Servicio de Circulación y Transportes viene realizando actuaciones para la mejora de la circulación viaria interior al núcleo urbano y para mejorar del transporte público con la ciudad central. En cualquier caso, se trata de cuestiones no estrictamente urbanísticas, que no pueden resolverse desde el planeamiento estructural que nos ocupa.

En cuanto a las propuestas que realizan en relación a los accesos al casco urbano, esta cuestión debe ser evaluada en el seno del Plan Rector de Usos del Parque de la Albufera que está tramitando en estas fechas la Generalidad, de modo que se acredite su compatibilidad con la protección del Parque, ya que la RSPG únicamente puede establecer determinaciones de planeamiento en los ámbitos urbanos que existan en el mismo.

Respecto a la protección patrimonial del casco urbano, debe considerarse estimada esta petición al haberse incluido como BRL en el Catálogo Estructural del Plan, el Núcleo Histórico Tradicional de esta pedanía, garantizándose así su protección y preservación.

No obstante lo anterior, los objetivos que se pretenden conseguir con las propuestas que realiza esa AV se consideran de gran interés, por lo que procedería tenerlos en cuenta para desarrollarlos con detalle a través de un Programa de mejora de la imagen urbana específico para el Palmar y su entorno, que deberá recoger aquellas propuestas cuya oportunidad y viabilidad respondan a la finalidad pretendida y que podría derivar, incluso, si del análisis consiguiente resultara tal necesidad, en la redacción del planeamiento especial correspondiente. Del mismo modo, la concreción de una conexión entre el Palmar y el

Perellonet mediante un camino, se entiende como una propuesta de interés que se puede desarrollarse dentro de la Infraestructura Verde de carácter pormenorizado con posterioridad a esta Revisión estructural del Plan.

A la vista de lo relacionado, se considera que procede estimar parcialmente la alegación, en los términos relacionados.

594) R.G.E.: 00113/2011/023767, 653) R.G.E.: 00113/2014/007341 Interesado: Romeu Alfaro, Sol como Presidenta de la AV LA AMISTAD

Esa AV solicita en esencia, que la intersección de las calles Ramón de Campoamor, Beatriz Tortosa y Dr. Manuel Candela, se califique como suelo dotacional público multiuso, la ampliación de la parcela pública en la plaza Olof Palme con el soterramiento del CTU de Iberdrola allí ubicado, la regularización de alturas en la parcela pública entre calles Republica Argentina y Poeta Mas y Ros y la toma en consideración de determinados aspectos en la recalificación de los terrenos del antiguo Mestalla.

Las tres primeras cuestiones que plantea esa AV se corresponden con aspectos relativos a la ordenación pormenorizada del planeamiento vigente, que no pueden evaluarse en el marco de la Revisión Estructural del Plan que nos ocupa, y que podrán ser valorados en la siguiente fase de revisión de este Plan.

Respecto a las consideraciones que se realizan respecto a la ordenación del entorno del antiguo Mestalla, estas deben evaluarse en el seno de la Actuación Territorial Estratégica que sobre ese enclave, la Generalidad Valenciana está tramitando en estas fechas. Hasta tanto se apruebe, la RSPG no puede más que reflejar el planeamiento vigente, quedando pendiente de la concreción final de esta Actuación Territorial Estratégica cuya tramitación no es competencia municipal.

A la vista de lo relacionado, se considera que no procede entrar a valorar las alegaciones presentadas por esa AV en esta fase de la revisión del PG88.

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL TRAMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

387 bis) R.G.E.: 00110/2010/179502 Interesado: González Móstoles, Vicente en representación del GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.

El escrito presentado transcribe y amplía las posiciones mantenidas por ese grupo municipal a lo largo de trámites anteriores de la RSPG. Los tres primeros puntos relacionan las alegaciones que formularon a la VPRSPG y al PATH y cuestionan el contenido del Informe de la Dirección General de Gestión del Medio Natural emitido en el proceso de la EAE del Plan. Los cuatro puntos siguientes se refieren a la ausencia de un balance del PG88, al EDV, a las unidades de ejecución que se proponen y al Catálogo estructural, para concluir en un punto donde concretan las alegaciones y su modelo alternativo de revisión del planeamiento.

Con carácter general, este informe no analizará aquellos aspectos del escrito presentado por ese grupo municipal que hayan sido evaluados y contestados en fases administrativas anteriores del Plan. Tampoco valorará las alegaciones relativas a las UEs, al haber sido analizadas en informe específico emitido por la Dirección General de Ordenación Urbanística y el Servicio de Planeamiento, así como las relativas al Catálogo estructural, que fueron informados por el Servicio de Planeamiento con fecha 20 de julio de 2013, con motivo de su aprobación provisional.

Del mismo modo, tampoco entrará a realizar juicios de valor u otro tipo de apreciaciones que se realicen acerca de decisiones de política municipal adoptadas por una Corporación desde la representatividad que ostenta, cuya valoración excede del alcance y contenido de este informe, salvo en lo que tengan que ver con aspectos técnicos del Proyecto que fue expuesto

al público en el año 2010 o con las alternativas de ordenación que se propongan.

El informe se centra fundamentalmente en las alegaciones concretadas en el punto 8 del escrito presentado, aunque incorpora algunos aspectos que aparecen en otros puntos del mismo y que interesa analizar o matizar. A continuación, se describen en cursiva y de manera sintética estas alegaciones, junto a la valoración que se realiza de ellas.

Ausencia de balance del PG88

La alegación cuestiona la ausencia de un balance de gestión del PG88 y presenta un balance sobre su grado de ejecución que concluye la existencia en la ciudad de 460 parcelas de suelo público en las que, o bien no se ha ejecutado la zona verde prevista, o bien no se ha construido el equipamiento correspondiente, atribuyendo la razón de este déficit a la falta de delimitación de UEs y a la falta de inversión municipal.

Aunque el documento de información del Proyecto de 2010 analizó el grado de desarrollo del PG88 y las modificaciones de planeamiento que se han operado a lo largo de sus años de vigencia, como indica la alegación, carecía de un balance sobre su grado de ejecución, necesario para evaluar la vigencia de sus propuestas o determinar la necesidad de su revisión.

Por ello, se considera que procede incorporar al documento definitivo el análisis del grado de desarrollo y de gestión de este planeamiento, concretando el grado de obtención del suelo dotacional público, que permita determinar la vigencia de sus planteamientos y establecer los mecanismos necesarios para satisfacer las necesidades de la ciudad. Respecto a los argumentos que esgrime ese grupo municipal relativos a las causas del déficit dotacional, su valoración excede del alcance de este informe.

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL TRAMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Elaboración de un Plan Metropolitano

Propuesta a la Generalitat Valenciana de la elaboración de un Plan Integral Metropolitano capaz de coordinar la protección de la huerta y del paisaje, el equipamiento metropolitano, una política que garantice el acceso a la vivienda, implante una nueva base económica y establezca las bases para la mejora de la movilidad en este entorno.

Como bien indica el cuerpo de esta alegación, se trata de una propuesta para elevar a la Generalitat Valenciana, más que de una alegación propiamente dicha y aunque se comparte la necesidad de elaborar un documento de ordenación de ámbito metropolitano, ya que en el caso de Valencia, esta coordinación reviste una especial importancia al tratarse del núcleo que origina este fenómeno, ello no debiera suponer la paralización de la tramitación de la RSPG, redactada y tramitada en el ejercicio de las competencias que en materia de ordenación ostenta el Ayuntamiento.

Sin perjuicio de ello, a juicio de los que suscriben este informe, la dinámica metropolitana y su ordenación jurídica es una cuestión todavía no suficientemente resuelta. Así, aunque la ETCV delimita el AUIV como una célula urbana de funcionamiento conjunto, que constituiría el primer nivel de planificación supramunicipal, ese mismo documento reconoce que las nuevas realidades espaciales exigen formas de gestión del territorio que no se encuentran bien reflejadas en las estructuras administrativas actuales e indica que estas realidades urbanas supramunicipales exigen fórmulas de gobierno más flexibles, de menor contenido político-representativo y de mayor consenso entre los diferentes agentes que operan en el territorio.

Según la ETCV, estas nuevas formulas de lo que se ha dado en llamar la gobernanza del territorio, aún no se han conseguido en la planificación territorial y para ello, promueve la cultura del acuerdo entre las distintas administraciones, fomentando el pacto para las cuestiones transcendentales que afectan al territorio, requiere la implicación de todos los agentes que operan en él y aboga por la utilización de todos los mecanismos que aseguren la mayor participación ciudadana posible.

A pesar de la existencia de voluntades individuales, probablemente sea necesario que el cambio en la forma de abordar la ordenación del territorio que ya se ha iniciado, sustentado en la cultura del consenso y en el reconocimiento de la complejidad del fenómeno metropolitano, adquiera la madurez suficiente para garantizar su ordenación y gestión efectiva.

Participación pública

Propuesta de iniciar un nuevo proceso de exposición pública que incluya una Comisión Informativa Especial que canalice el nuevo proceso ante la insuficiencia de la participación pública llevada a cabo.

Sin perjuicio de la posibilidad de iniciar nuevos procesos de participación pública si así lo considera el Ayuntamiento Pleno, es necesario indicar que la participación pública realizada a lo largo de la tramitación de la RSPG se ajusta a las exigencias derivadas de la legislación que resulta de aplicación.

La consulta y participación pública a efectos de paisaje se realizó conjuntamente con la correspondiente a la EAE conforme a lo prescrito en el Artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, el Título III de la ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente y el Capítulo II del Título I del Decreto 120/2006, de 11 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Paisaje de la Comunidad Valenciana.

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL TRAMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Los documentos fueron puestos a disposición del público por espacio de más de 45 días hábiles, se complementaron con una exposición permanente durante varios meses y se celebraron tres jornadas sectoriales para su divulgación y participación, además de colgar la documentación y encuestas de participación en la página web del Ayuntamiento.

Tal como establece el marco legal, este proceso de participación no era en modo alguno finalista, al incorporar una VPRSPG que, una vez concluida la fase de consultas y participación pública, incorporó las sugerencias que fueron estimadas por el Pleno y fue expuesto nuevamente al público en el año 2010.

Tal como indica el alegante, el Ayuntamiento refundió las tres fases de participación pública previa previstas en la Ley 9/2006, el RPCV y el artículo 564 del ROGTU. Como ya se justificó en el documento, ante la necesidad de coordinar todas las exigencias procedimentales derivadas de esa legislación, el Servicio de Planeamiento buscó la solución que más se ajustaba a los principios administrativos de celeridad y eficiencia, entendiendo procedente solapar y refundir los tres procesos de participación pública.

Se hace constar que los criterios adoptados sobre la tramitación, fueron refrendados por el Servicio de Asesoramiento Urbanístico y por pronunciamientos judiciales. Concretamente, en sesión de 28 de septiembre de 2007, el Ayuntamiento Pleno acordó rechazar una Moción presentada por ese grupo municipal en la que se solicitaba la aplicación de un programa de participación que comprendiera nueva exposición pública del concierto previo. Dicho acuerdo fue recurrido, y la sentencia del TSJ de 5 de marzo del 2010 desestimó el recurso por entender que la falta de información pública del concierto previo no invalidaba su aprobación, y que el mismo estaba vigente cuando se tramitó la participación pública previa de la RSPG, por aplicación del artículo 216 del ROGTU.

Tratamiento de la ciudad semiconsolidada

Cuestionan las UEs que delimita el Plan al reducir el suelo dotacional e incrementar el aprovechamiento lucrativo. Proponen su delimitación en los vacíos urbanos donde quede edificabilidad, aunque tengan carácter discontinuo, incorporando la parte proporcional de suelo dotacional que resulte necesario.

Vuelven a incidir en la necesidad de revisar la ordenación de las UEs propuestas y en el estudio de nuevos ámbitos, por lo que procede dar por reproducidas las valoraciones realizadas en el informe específico emitido.

Sin perjuicio de ello, hay que indicar que con el marco legislativo existente no resulta factible la propuesta para obtener las dotaciones que se propone. En principio, la alegación alude a la delimitación de unidades de carácter discontinuo, lo que no resulta posible dado que la actuación integrada debe responder a un ámbito de urbanización conjunta. La gestión de dotaciones en suelo urbano, fuera de lo que sería la fórmula expropiatoria, únicamente podría instrumentarse con el marco legislativo vigente, a través de su inclusión en ámbitos de actuaciones integradas, si se trata de Red Primaria, a través de su adscripción a estas actuaciones, o mediante actuaciones de dotación, que tienen como requisito de partida la atribución de incrementos de aprovechamientos urbanísticos.

Nuevos sectores urbanizables

Cuestionan la procedencia de la clasificación de los sectores urbanizables que se propone, argumentando diversos motivos. Proponen la eliminación de los sectores de uso residencial, salvo los de Tabernes y Alboraya, aunque reduciéndolos a la mitad y la parte del de La Punta al este del ferrocarril, así como la eliminación del sector Faitanar. Además, plantean la creación de nuevos PQIs y de zonas deportivas y para servicios municipales.

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL TRAMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

La alegación cuestiona con carácter general el modelo de crecimiento de la ciudad decidido por el Pleno municipal, que ha obtenido la conformidad territorial y medioambiental de las administraciones competentes.

Sin perjuicio de apreciar la necesidad de revisar el Proyecto dado el desfase de sus previsiones temporales y las alteraciones demográficas que se están produciendo motivadas fundamentalmente por la crisis económica, esas clasificaciones de nuevo suelo urbanizable han sido avaladas por la Dirección General de Gestión del Medio Natural con fecha 6 de noviembre de 2009, que ha acreditado la bondad del procedimiento de la EAE a que ha sido sometido el Plan. Además, el Estudio de Inundabilidad redactado, que actualiza el riesgo dibujado por el PATRICOVA en Valencia, justifica la ausencia de riesgo en esos ámbitos, una vez ejecutadas todas las actuaciones de defensa previstas por la Generalitat y la Confederación Hidrográfica del Júcar.

En cualquier caso, lo que no se concreta en la alegación es si se reduce significativamente el aprovechamiento del suelo urbanizable, como obtendrá la Administración los nuevos suelos dotacionales y los PQLs que se proponen y que en ausencia de aprovechamiento lucrativo a los que adscribirlos, deberían obtenerse por expropiación.

Partiendo de la necesidad de justificar estos suelos, el suelo urbanizable posibilita la obtención de los suelos dotacionales que necesite la ciudad, a través de su inclusión en las áreas de reparto de esta clase de suelo y la obtención por el Ayuntamiento de PMS para realizar determinadas políticas públicas.

Protección de la Huerta

Revisión de la calificación de huerta como SNUEP-H2, en la que se posibilita la implantación de grandes equipamientos por resultar incompatible con su carácter productivo y su paisaje.

La previsión de esta categoría de suelo no urbanizable decidida por el Pleno municipal para posibilitar la ubicación de equipamientos estratégicos que no tienen cabida en la ciudad, está vinculada a la protección de la huerta de un determinado ámbito territorial. Se trata de suelos de huerta que han sufrido un proceso de degradación o transformación significativa, en los que la autorización excepcional de usos dotacionales con destino a actividades singulares con un alto valor estratégico para el área metropolitana, está vinculada a la prestación de contrapartidas para su mejora y puesta en valor, en particular, a la regeneración ambiental y paisajística del resto del suelo afectado por la actuación. Así, el Plan prevé que la implantación de estos equipamientos se realice mediante un Plan Especial de ámbito mínimo de 150.000 m2, de los que la parcela afecta al uso dotacional no podría superar el 30% del ámbito. El resto de la actuación deberá dedicarse a la explotación rural y efectiva de la huerta tradicional, con la finalidad de constituir un espacio natural protegido, una huerta metropolitana periurbana o una huerta urbana, pero vinculada su gestión a la actuación dotacional. Es decir, la atribución de aprovechamiento dotacional en el área debe servir para garantizar la permanencia del uso de huerta en el resto de la actuación.

En cualquier caso, esta categoría de protección resulta compatible con las establecidas en el PATH y goza de la conformidad del órgano competente en materia ambiental.

Red de Parques y Vía Verde

Propuesta de zonas verdes para alcanzar un estándar de 10 m2de zona verde/habitante

Como se ha dicho en el punto anterior, aunque proponen mayor superficie de PQLS no se justifica como se resolvería su obtención, por lo que tendrían que obtenerse por expropiación.

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL TRAMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

La alegación parece confundir el estándar urbanístico mínimo de 5 m2 de PQL por habitante con la exigencia global de 10 m2 de zona verde por habitante. A este respecto, el Artículo 52 LUV, relativo a la Red Primaria de reservas de suelo dotacional público establece la necesidad de que el Plan General prevea reserva de Parque Público, en proporción no inferior a 5 metros cuadrados por habitante. Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.1.c) de la LOTPP, se deberán prever zonas verdes y parques públicos en las ciudades en una proporción no inferior a diez metros cuadrados de zona verde por habitante, con relación al total de población prevista en el Plan. Si la reserva de PQL que establece el Plan supera el estándar de 5 m2/habitante, la reserva global de zonas verdes por habitante supera ampliamente el estándar mínimo de 10 m2/habitante requerido.

Estudio de demanda de vivienda Rehabilitación de viviendas, vivienda joven y tamaño de la ciudad

Cuestionan los datos y las conclusiones del EDV y en particular, su cuantificación sobre las viviendas que quedaban en la ciudad pendientes de construcción en las fechas en las que se elaboró. Rechazan la necesidad de reclasificar nuevo suelo para uso residencial y consideran la suficiencia de estas viviendas junto a las viviendas vacías, para satisfacer la demanda que pueda producirse, siempre que se potencie la rehabilitación, a través de la exigencia de la inspección periódica de edificios, la utilización del Registro municipal de solares y la puesta en marcha de un plan municipal de rehabilitación. Proponen la creación de un parque de vivienda pública de 7.000 viviendas para alquiler a jóvenes.

El EDV que acompañó a la RSPG se elaboró a lo largo de los años 2007 y 2008 y estableció la demanda previsible en el periodo 2007-2018 partiendo de la población existente el año 2006 y estimando su evolución de acuerdo con las previsiones del INE. Con estos datos, determinó un incremento de población en el año 2015 del 5,2%, que se justificaba básicamente por el fenómeno de la inmigración. Para caracterizar la demanda de viviendas y en particular, la demanda de vivienda protegida, incorporaba una encuesta con un total de 4092 entrevistas. El Estudio concluía que en ese período temporal se produciría en la ciudad una demanda efectiva de 54.264 viviendas de nueva construcción y una demanda efectiva de vivienda de segunda mano de 70.506 viviendas.

A la vista de este escenario demográfico y de demanda de viviendas, justificaba que la demanda efectiva de vivienda nueva debía satisfacerse, bien a través de los suelos en ejecución o programados del PG88, o a través de los nuevos desarrollos previstos en la RSPG, especialmente en el caso de la vivienda protegida, ya que donde no existía oferta suficiente en el planeamiento vigente para satisfacer la demanda constatada. Por el contrario, justificaba que la satisfacción de la demanda de segunda mano se cubriría con las viviendas vacías existentes en el suelo urbano consolidado.

A la vista de las alegaciones presentadas tanto por ese grupo municipal como por otros colectivos, se ha procedido a realizar un estudio de las viviendas que estaban pendientes de construcción en esas fechas, que ha permitido constatar que en los datos del EDV únicamente se habían considerado las viviendas incluidas en los PAIs adjudicados y no todas las viviendas que posibilitaba el planeamiento vigente en ámbitos de actuación integrada. Según los datos disponibles del año 2008, el número de viviendas pendientes de construir en suelos urbanizables o en unidades de ejecución de suelo urbano, ascendía a un total de 38.375 viviendas, de las que 29.368 correspondían a renta libre y 8.762 a VPP, si bien del total de viviendas, un porcentaje estimado entre un 5 % y un 10%, corresponden a la reedificación de otras que se demolerán en ejecución de sus previsiones.

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL TRAMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Sin perjuicio de ello, aunque el proyecto que fue objeto de exposición pública establecía que su vigencia era indefinida, el EDV elaborado y la expansión urbana prevista para la ciudad se centraban en un intervalo temporal de 10 a 12 años. Ello supone que el marco temporal de sus previsiones haya quedado desfasado. Junto a ello, la crisis económica ha provocado un cambio tendencial en el desarrollo demográfico, el consumo y la demanda de vivienda, que debiera tener su reflejo en el planeamiento de la ciudad.

Ahora bien, la Revisión del Plan General de Valencia debe tener vocación de permanencia a largo plazo, por lo que contemplar escenarios de paralización de la actividad urbanística, aunque resulte imaginable en la situación económica actual, está fuera de toda lógica territorial. Dado que la ETCV recomienda determinados plazos de planificación estratégica que posibiliten un marco de crecimiento económico y demográfico equilibrado y sostenible, se ha considerado oportuno revisar el horizonte temporal del Plan y establecer un nuevo escenario demográfico, que posibilite considerar la superación de la crisis, y revisar en consecuencia, aquellas determinaciones que resulten necesarias.

En cuanto a las actuaciones que se proponen respecto de las viviendas vacías y en particular, la utilización del Registro Municipal de Solares como herramienta de gestión y un Plan Municipal de rehabilitación de viviendas, incentivarían sin duda, la rehabilitación de viviendas y su salida al mercado, aunque como se ha indicado, el EDV justificaba que las viviendas vacías servían para satisfacer la demanda de vivienda de segunda mano, que cifrada en más de 70.000 viviendas, pero no para satisfacer la demanda de vivienda de nueva planta.

Hay que indicar que el número de viviendas vacías en la ciudad es prácticamente una constante en los censos de población de las últimas décadas, por lo que el fomento de su rehabilitación ayudará al mantenimiento del parque inmobiliario y a su incorporación al mercado en mejores condiciones. A este respecto, como se indica en la alegación las viviendas vacías en el censo de 2001 ascendían a un total de 65.464 viviendas. Sin embargo, el censo de 2011 ha cuantificado en 57.102 en total de viviendas vacías en la ciudad, número inferior a las del 2001, a pesar del ritmo de construcción de esos años.

En cualquier caso, no existe marco urbanístico que posibilite establecer fórmulas desde el planeamiento para incentivar la rehabilitación de viviendas, el marco debe venir de políticas activas de fomento de este tipo de actuaciones, como es el caso de la denominada "Ley de las 3R" y los consiguientes planes estatales y autonómicos de apoyo a su financiación, o bien, como indica la alegación mediante un Plan Municipal para la rehabilitación.

Respecto de la propuesta de conseguir en la ciudad un parque de 7.000 apartamentos de alquiler para jóvenes menores de 35 años (lo que a una media de 35 m2t supondría destinar cerca de 250.000 m2 a este usos), vuelve a tratarse de una decisión de política municipal, cuya valoración excede de este informe. Sin perjuicio de ello, procede analizar las dificultades que a juicio de los firmantes tendría tal decisión. En primer lugar, el planeamiento puede exigir en las UEs en suelo urbano y en los sectores urbanizables reservas mínimas para la promoción de VPP, pero no puede exigir que su destino sea el alquiler y limitar su precio, ya que esto depende de una decisión empresarial. Tampoco puede exigir estas reservas en actuaciones que ya están ejecutadas o con programas aprobados. Hay que indicar que la exigencia establecida en el Plan de que las actuaciones de suelo residencial destines al menos el 50% de su edificabilidad a la promoción de VPP, está muy por encima del porcentaje exigido en la ley y por encima de lo exigido en la mayoría de las ciudades de similar tamaño de este país. Probablemente la puesta en el mercado del mismo número de vivienda libre y de protegida, además de moderar el precio de la primera, fomentará la promoción del alquiler en el caso de la segunda.

La obligación efectiva para que se realice este tipo de promociones se produciría con la calificación del suelo como SP-7 que podría ser tanto público como privado. En el suelo urbano, la dificultad estaría en la disposición de suelo vacante para esta calificación, ya que el suelo

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL TRAMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

que no se ha desarrollado o bien no es viable económicamente o bien contiene suelos dotacionales que están pendientes de obtener. En los suelos urbanizables, podría establecerse la exigencia de este tipo de suelo dotacional con motivo de su programación, aunque difícilmente podría alcanzarse la cifra propuesta por ese grupo municipal.

Del mismo modo, podría destinarse a estos fines el PMS procedente de las actuaciones urbanísticas, aunque tampoco sería suficiente para alcanzar el objetivo establecido.

Desarrollos del Estudio del Paisaje

Requieren la previsión de estudios de restauración paisajística en aquellas unidades de paisaje de calidad media, baja o muy baja, para los puntos dinámicos de observación y para el sector Pinedo.

El Estudio de Paisaje contiene tanto los objetivos de calidad paisajística a alcanzar en todas las unidades de paisaje identificadas, como toda una serie de programas de mejora y restauración del paisaje, entendidos como prioritarios, propuestos para alcanzar dichos objetivos. Al tratarse de la fase estructural del Plan, es evidente que esta propuesta puede y debe verse desarrollada y complementada en la fase de ordenación pormenorizada, una vez se descienda al detalle de cada situación concreta.

Es el caso de la zona de servicio portuaria, una vez aprobado el DEUP el puerto debe redactar un Plan Especial para su ordenación que deberá incorporar un Estudio de Paisaje, que será el documento que establezca las medidas para minorar sus efectos en los espacios colindantes.

Respecto de la restauración paisajística del sector de Pinedo, el Estudio de Paisaje ya contempla un Programa de restauración y mejora de su imagen urbana.

Por último, respecto de la conveniencia de incluir un estudio pormenorizado, barrio a barrio, de la necesidad de superficie verde y de las conexiones entre los espacios de interés, así como la inclusión de parámetros de buenas prácticas previas al proyecto de diseño de la superficie verde, se trata de cuestiones que debieran definirse en la fase de ordenación pormenorizada del Plan y que exceden del alcance de la Revisión de carácter estructural que nos ocupa.

Proyectos urbanos

Proponen una serie de proyectos urbanos que sustantivan la Idea de Ciudad por la que apuesta ese grupo municipal.

Se trata de una serie de proyectos independientes unos de otros que, a pesar de lo atractivo de algunos de ellos, presentados como sugerencia en el periodo de participación pública celebrado en 2008, fueron desestimados por el Pleno municipal. Sin perjuicio de que corresponde a ese Organo municipal la asunción de alguna de las propuestas presentadas, se realizan una serie de comentarios sobre los mencionados proyectos urbanos.

Clúster urbano para usos terciarios en la ZAL

Aunque se aprecie lo atractivo de la propuesta, ya que recuperaría para el uso ciudadano nuevos espacios y con ello, se mejoraría la integración del puerto y la ciudad, su materialización no deja de ser una aspiración alejada de la realidad, teniendo en cuenta que la innecesariedad de estos suelos para los usos previstos no ha sido constatada, al haber exigido a lo largo de la tramitación administrativa del Plan, tanto la empresa pública SEPES como la APV, el mantenimiento de las determinaciones del planeamiento de la ZAL. Su permanencia está

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL TRAMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

vinculada a la decisión de la función del Puerto en el conjunto de la Comunidad Valenciana y desde el año 85, las administraciones implicadas han optado por el aumento de su competitividad, en base a la solución coordinada de todos los elementos de acceso terrestre, ferroviario y de carretera y la creación de una ZAL, por lo que como indica la alegación, su viabilidad dependería de la voluntad de esas mismas administraciones y mientras tanto, la RSPG solo puede limitarse a reflejar el planeamiento aprobado.

Por otra parte, tanto el artículo 54 de la Ley de Expropiación Forzosa como el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 2008, establecen el derecho de reversión para el supuesto en que, mediante modificación del planeamiento, se altere el uso que motivó la expropiación de suelo. Ambos preceptos regulan excepciones que no concurrirían en este caso, como la efectiva implantación del uso dotacional por un plazo de 8 años o la sustitución por otro uso dotacional público. Ello supone que la revisión de los usos previstos en el sentido que la alegación propone, podría dar lugar a un derecho de reversión.

Parque deportivo y acuático en el tramo final del Nuevo cauce del Turia

Vuelve a plantearse un proyecto atractivo para la ciudad que también plantean otras alegaciones, pero cuya materialización, de ser viable técnicamente y existir acuerdo con la administración titular del cauce, podría llevarse a cabo a través de la correspondiente autorización del Organismo de Cuenca. El planeamiento únicamente puede reflejar en su documentación el dominio público hidráulico y ordenarlo de acuerdo con su legislación sectorial, como así lo ha exigido la CHJ en su informe de 29 de febrero de 2012.

Parque de servicios avanzados en la actuación Parque Central

Como indica la alegación, la ordenación responde al acuerdo entre las tres escalas de la administración implicadas. Sin perjuicio de ello, la ordenación aprobada en la actuación de Parque Central admitiría la implantación de usos terciarios, al prever específicamente suelo para estos usos y resultar éste compatible con el uso residencial.

Vía Verde

El Estudio Preliminar de Paisaje que acompañó a la VPRSPG delimitó un Sistema de espacios abiertos que incluía los paisajes de mayor calidad, la red primaria de espacios libres urbanos y las conexiones ecológicas y funcionales que dotaban al sistema de la necesaria continuidad.

Tras la modificación de la LOTPP de 2009, se incidió en la incorporación al sistema de aquellos espacios que permitían capitalizar los recursos del territorio y su disfrute por la población. Con estos nuevos criterios, el Estudio de Paisaje que acompañó al Plan en el año 2010, desarrolló la Infraestructura verde de Valencia a escala 1/50.000, incluyendo los espacios de valor ambiental, cultural y visual comprendidos en la cuenca visual de la ciudad y los corredores que proporcionaban continuidad al sistema.

La ETCV aprobada en el 2011, otorgó a la Infraestructura verde un papel determinante en la ordenación del territorio. Aunque parece retomar el concepto europeo de Infraestructura destinada principalmente al mantenimiento de los procesos biológicos del territorio, no renuncia al componente de sostenibilidad económica y social, que pretende su rentabilidad y disfrute por el ciudadano, propia de la legislación valenciana y que parece tener mucho que ver con sus posibilidades turísticas. En desarrollo de la ETCV, el PAT de Infraestructura Verde y Paisaje, asume este componente de sostenibilidad económica y social definiéndola como "una red integrada y continua de espacios que, por su interés medioambiental, cultural, visual o recreativo, deben ser preservados y mantenidos libres de edificación".

La evolución experimentada en el concepto de Infraestructura Verde requerirá profundizar en fases posteriores de este Documento, en la delimitación y alcance de la propuesta del Estudio de Paisaje de 2010 y en ese proceso, es cuando procederá analizar la propuesta aportada por

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL TRAMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ese grupo municipal e incorporar aquellos elementos que resulten compatibles con el planeamiento municipal.

Parque fluvial del Turia asociado a la huerta de Campanar

La propuesta no concreta si se trataría de un parque natural o de un parque urbano, cuya máxima dificultad radicaría en la obtención de ese suelo dada la extensión superficial del parque que se propone.

Sin perjuicio de ello, la propuesta de reclasificar como suelo urbanizable el sector Campanar no resulta incompatible con el PORN, ya que éste posibilita la previsión de usos urbanísticos en el área de influencia del Parque Natural del Turia y además, ha recibido la conformidad del órgano competente en materia de medioambiente.

La integración ambiental y paisajística en el entorno urbano de este gran corredor ecológico, queda garantizado mediante la exigencia en el sector de una zona de PQL de casi 100.000 m2 de superficie, colindante al antiguo cauce y cuya obtención y urbanización se realizaría con cargo a este sector, que dispuesto en la prolongación del Parque de Cabecera, garantizará la prolongación del Parque fluvial en la ciudad y su continuidad, mediante el Jardín del Turia y el Delta Verde, hasta alcanzar el mar,

Huertos urbanos en los Parques Públicos

La posibilidad de utilización de los espacios existentes en los parques públicos, ya está prevista por el Plan. El propio PATH posibilita la previsión de PQLs en suelo urbanizable sobre suelo de huerta, siempre que se garantice el mantenimiento del paisaje y la actividad agrícola tradicional, a través de una adecuada ejecución y gestión. Será en la fase de ejecución de estos parques cuando deberán establecerse las fórmulas necesarias para la coordinación de las determinaciones del PATH con el uso de esparcimiento que deben tener, donde tengan cabida actuaciones para impulsar el disfrute y la mejora de su conocimiento por la población, la solución a la transición del ámbito mas urbano al más agrícola, la utilización del patrimonio edificado y la creación de huertos urbanos como espacios formativos para escolares o como espacios de ocio para otros segmentos de la población, como se propone en el escrito.

Parque deportivo de Faitanar

Como otras propuestas de la alegación, no se acaba de concretar cómo se obtendría por el Ayuntamiento la propiedad de estos suelos, que a falta de otro sistema, tendría que ser a través de la expropiación. Sin perjuicio de ello, en situación próxima, el Plan prevé una gran bolsa dotacional, donde en el supuesto de la Corporación lo considerara, tendría cabida este tipo de usos.

Parque empresarial de Vara de Quart

Está propuesta está en la línea de la contenida en la RSPG proponiendo la transformación del actual polígono industrial y su recalificación urbanística con destino a usos terciarios, en respuesta al pronunciamiento municipal expresado públicamente. Consiguientemente, el documento en su redacción definitiva deberá establecer la normativa adecuada que permita la transformación progresiva del uso dominante actual, analizando la situación en la que quedarán aquellas actividades industriales que existen en el ámbito.

De hecho, la reconversión del polígono ya se ha iniciado, con la aprobación de la recalificación para uso terciario de los terrenos de las factorías de Ros Casares, S.L. y de Hierros Turia y en los en los últimos años, han surgido otras iniciativas similares a las anteriores que no han llegado a prosperar.

A pesar de tratarse de una de las zonas de mayor concentración de la actividad económica de la ciudad, la desaparición de la actividad industrial está generando el abandono de las edificaciones de tipología industrial, lo que junto a la obsolescencia de la urbanización de la

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL TRAMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

zona, la escasez de espacios de uso público y la ausencia de aparcamientos, está contribuyendo a la creciente degradación del polígono, por lo que es necesario proceder a la reordenación del ámbito para los nuevos usos.

Frente de Nazaret

Plantean la integración del suelo de Arlesa en el suelo urbano de Nazaret, estableciendo su ordenación para usos residenciales, definiendo un frente litoral de calidad.

Esta zona está integrada en una bolsa de una superficie aproximada de 180.000 m2, delimitada en el Convenio suscrito a principios del año 2013 entre la APV y el Ayuntamiento, que será calificada en el correspondiente DUEP como zona de interacción Puerto-Ciudad y sobre la que está previsto en breve, obtener un acuerdo acerca de su ordenación urbanística. Será en este acuerdo en el que se concretarán sus posibilidades de uso y los criterios para su ordenación a través de un planeamiento especial.

En cualquier caso, al estar dentro de la zona de servicio del Puerto, de conformidad con su legislación sectorial no podrán autorizarse en ella usos residenciales.

Propuesta alternativa de ordenación del Cabanyal y renuncia al PEPRI.

La RSPG asume la ordenación del PEPRI vigente en el ámbito, ya que constituye la opción de ordenación del Pleno municipal, sin perjuicio de la necesidad de su adaptación para garantizar la protección de los valores histórico-artísticos que motivaron la calificación de este barrio como BIC, tan como exige la Orden del Ministerio de Cultura CUL/3631/2009 que suspendió la ejecución de este planeamiento.

A la vista de lo relacionado, se considera que procede estimar parcialmente la alegación presentada en el sentido de incorporar al Plan un balance sobre el desarrollo y grado de ejecución del PG88, revisar las determinaciones del EDV a la vista de los nuevos datos obtenidos, profundizar en la definición y contenidos de la Infraestructura Verde de la ciudad y concretar la transformación urbanística de Vara de Quart, y desestimar el resto de los aspectos que contiene.

420) R.G.E.: 00110/2010/182833 Interesado: Ribó Canut, Joan en representación de COALICIO COMPROMIS PER VALENCIA.

El escrito presentado concreta siete alegaciones y una serie de propuestas para su estudio y posible incorporación al Plan.

El presente informe no entrará a valorar juicios de valor u otro tipo apreciaciones que se realicen acerca de decisiones de política municipal adoptadas por una Corporación desde la representatividad que ostenta, cuya valoración excede del alcance y contenido del mismo, salvo en lo que tengan que ver con aspectos técnicos del Proyecto que fue expuesto al público en el año 2010 o con las alternativas de ordenación que se propongan. A continuación, se describen en cursiva y de manera sintética las alegaciones presentadas, junto a la valoración que se realiza de ellas.

Primera.- Cuestiona la traducción en el Plan de los objetivos marcados en el Acuerdo de la JGL de abril de 2003, ante la ausencia de planeamiento metropolitano que hace primar la óptica sectorial de carreteras, por consumir suelo de huerta, por la forma de orientar la gestión del

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL TRAMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

suelo urbano y por la forma en la que se tratan los espacios de mayor valor ambiental y paisajístico.

La asunción por el Ayuntamiento Pleno de la ordenación contenida en el Plan en diversos actos administrativos, implica obviamente su conformidad con la satisfacción de los objetivos de ordenación acordados por la JGL de abril de 2013. Otra cuestión distinta son las limitaciones de esa ordenación, que no puede extenderse más allá del término municipal, ante la ausencia de planeamiento de carácter metropolitano.

Aunque se aprecia necesario elaborar un documento de ordenación de ámbito metropolitano, que garantice una organización territorial sostenible y funcional y que establezca el marco adecuado tanto para la ordenación de las infraestructuras o la movilidad, como en lo referente a la óptica urbanística, medioambiental, paisajístico, económico o incluso social, las competencias del Ayuntamiento en materia de planificación territorial quedan claramente limitadas al ámbito estricto de su término municipal.

Como reconoce la ETCV, la mayor dificultad para poder llevar a cabo esta ordenación metropolitana es que estas nuevas realidades espaciales exigen formas de gestión del territorio que no se encuentran bien reflejadas en las estructuras administrativas actuales. La realidad urbana supramunicipal exige fórmulas de gobierno más flexibles, de menor contenido político-representativo y de mayor consenso entre los diferentes agentes que operan en el territorio.

En el caso de Valencia, la coordinación metropolitana reviste una especial importancia al tratarse del núcleo que origina este fenómeno. Es un hecho constatado que una buena parte de los problemas urbanísticos de la ciudad requieren un enfoque metropolitano, la red primaria viaria , el transporte público, las grandes infraestructuras, las áreas industriales o terciarias, tienen inevitablemente una dimensión metropolitana. Tampoco la ordenación de su paisaje, la tutela de la huerta o de los parques naturales entiende de límites administrativos. Pero esta coordinación tiene un alcance superior a continuidad de las infraestructuras o la coordinación del planeamiento en la frontera inter términos. Esta coordinación debe partir de la definición del papel de cada municipio y su articulación metropolitana y esto probablemente sea una de las mayores dificultades con la que se encuentra la ordenación del fenómeno metropolitano, ya que la definición de esta estructura debe estar consensuada con la autonomía municipal otorgada constitucionalmente.

En ausencia de planeamiento metropolitano y con lo antes indicado, resulta difícil defender desde la esfera municipal propuestas con incidencia en este ámbito y en este sentido, la elaboración y tramitación de la RSPG se ha debatido entre la voluntad firme de consenso con los municipios de su entorno metropolitano y la asunción de soluciones metropolitanas requeridas por las administraciones supramunicipales sectoriales con competencias que inciden en el territorio, que han provocado en algunos casos, el fuerte rechazo de algunos de estos municipios.

Cierto es que además de la ETCV, existe planeamiento sectorial u otros instrumentos de ordenación no estrictamente urbanísticos, que en ausencia de planeamiento integrado, establecen determinaciones que inciden en la coordinación de este entorno metropolitano, como el PATH, PATL, PATLVPP, PATRICOVA, PORN Turia o PRUG Albufera, que a pesar de que algunos no cuentan con aprobación definitiva, han orientado la elaboración de la RSPG.

Pero en ausencia de planeamiento integrado, el Ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias, ha intentado elaborar su RSPG considerando este marco metropolitano, sobre todo en los aspectos medioambientales, paisajísticos y en lo relativo a las infraestructuras y servicios, lo que le ha llevado a mantener una relación continuada con las administraciones sectoriales con competencias en el área metropolitana, que garantice la viabilidad de sus

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL TRAMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

propuestas. Del mismo modo, se ha realizado un esfuerzo de concertación y cooperación administrativas con los municipios más próximos, que ha permitido resolver, en la mayoría de los casos, problemas o intereses comunes, aunque en algún otro caso, no han fructificado en los acuerdos que hubiera sido deseable.

Segunda.- Cuestiona el contenido y las conclusiones del Estudio de Demanda de Viviendas por las estimaciones de crecimiento poblacional que realiza y las necesidades de vivienda que arroja, solicitando su revisión.

El EDV que acompañó a la RSPG se elaboró a lo largo de los años 2007 y 2008 y estableció la demanda previsible en el periodo 2007-2018 partiendo de la población existente el año 2006 y estimando su evolución de acuerdo con las previsiones del INE. Con estos datos, determinó un incremento de población en el año 2015 del 5,2%, que se justificaba básicamente por el fenómeno de la inmigración. Para caracterizar la demanda de viviendas y en particular, la demanda de vivienda protegida, incorporaba una encuesta con un total de 4092 entrevistas. El Estudio concluía que en ese período temporal se produciría en la ciudad una demanda efectiva de 54.264 viviendas de nueva construcción y una demanda efectiva de vivienda de segunda mano de 70.506 viviendas.

A la vista de este escenario demográfico y de demanda de viviendas, justificaba que la demanda efectiva de vivienda nueva debía satisfacerse, bien a través de los suelos en ejecución o programados del PG88, o a través de los nuevos desarrollos previstos en la RSPG, especialmente en el caso de la vivienda protegida, ya que donde no existía oferta suficiente en el planeamiento vigente para satisfacer la demanda constatada. Por el contrario, justificaba que la satisfacción de la demanda de segunda mano se cubriría con las viviendas vacías existentes en el suelo urbano consolidado.

A la vista de las alegaciones presentadas se ha procedido a realizar un estudio de las viviendas que estaban pendientes de construcción en esas fechas, que ha permitido constatar que en los datos del EDV únicamente se habían considerado las viviendas incluidas en los PAIs adjudicados y no todas las viviendas que posibilitaba el planeamiento vigente en ámbitos de actuación integrada. Según los datos disponibles del año 2008, el número de viviendas pendientes de construir en suelos urbanizables o en unidades de ejecución de suelo urbano, ascendía a un total de 38.375 viviendas, de las que 29.368 correspondían a renta libre y 8.762 a VPP, si bien del total de viviendas, un porcentaje estimado entre un 5 % y un 10%, correspondían a la reedificación de otras que se demolerían en ejecución de sus previsiones.

Sin perjuicio de ello, aunque el proyecto que fue objeto de exposición pública establecía que su vigencia era indefinida, el EDV elaborado y la expansión urbana prevista para la ciudad se centraban en un intervalo temporal de 10 a 12 años. Ello supone que el marco temporal de sus previsiones haya quedado desfasado. Junto a ello, la crisis económica ha provocado un cambio tendencial en el desarrollo demográfico, el consumo y la demanda de vivienda, que debiera tener su reflejo en el planeamiento de la ciudad.

Pero la Revisión del Plan General de Valencia debe tener vocación de permanencia a largo plazo, por lo que contemplar escenarios de paralización de la actividad urbanística, aunque resulte imaginable en la situación económica actual, está fuera de toda lógica territorial. Dado que la ETCV recomienda determinados plazos de planificación estratégica que posibiliten un marco de crecimiento económico y demográfico equilibrado y sostenible, se considera oportuno revisar el horizonte temporal del Plan y establecer un nuevo escenario demográfico, que posibilite considerar la superación de la crisis, y revisar en consecuencia, aquellas determinaciones que resulten necesarias.

Respecto a las actuaciones que se proponen respecto de las viviendas vacías incentivarían sin duda, la rehabilitación de viviendas y su salida al mercado, aunque como se ha indicado, el

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL TRAMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

EDV justificaba que las viviendas vacías servían para satisfacer la demanda de vivienda de segunda mano, que cifrada en más de 70.000 viviendas, pero no para satisfacer la demanda de vivienda de nueva planta.

Hay que indicar que en número de viviendas vacías en la ciudad es prácticamente una constante en los censos de población de las últimas décadas, por lo que el fomento de su rehabilitación ayudará al mantenimiento del parque inmobiliario y a su incorporación al mercado en mejores condiciones. A este respecto, cabe argumentar que las viviendas vacías en el censo de 2001 ascendían a un total de 65.464 viviendas, sin embargo, el censo de 2011 ha cuantificado en 57.102 en total de viviendas vacías en la ciudad, inferior las existentes en el 2001, a pesar del ritmo de construcción de esos años.

Tercera.- Ausencia de planteamientos en relación con la movilidad sostenible urbana y metropolitana, primacía de soluciones para el vehículo privado. Propuesta de ampliación de la red de carril bici y de establecimiento de criterios para la mejora de la movilidad sostenible.

La mejora de la movilidad sostenible en la ciudad y entorno metropolitano constituye desde hace unos años, un objetivo estratégico para todas las administraciones con competencia en esta materia, con el resultado del incremento significativo en el uso de las redes de transporte público, originado básicamente por la extensión de la red de metro y por el fomento de tarifas que resuelvan su intermodalidad con otros modos de transporte. En el ámbito urbano, el Ayuntamiento ha ido mejorando el sistema de autobús urbano y ha apostado por el fomento de otros modos de transporte sostenibles, ampliando la red de carriles bici e implantando el servicio de bicicleta pública Valenbisi.

En coherencia con esta política municipal, la RPGV establecía la mejora del transporte público como una de las Directrices que servían para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos. En el mismo sentido, la Memoria Ambiental establecía una serie de recomendaciones destinadas a favorecer la sostenibilidad del municipio, que en materia de movilidad, se referían a la recuperación para el peatón del espacio público, a la disminución del uso del vehículo privado y al fomento de modos de transporte más limpios.

La aprobación del PMUS de Valencia a finales de 2013, supone un paso adelante en la planificación de la movilidad en la ciudad, que empieza a disponer de un documento estratégico que establece las líneas de actuación para conseguir una movilidad más sostenible, y que debe servir de punto de partida para la planificación del transporte metropolitano.

La existencia de un documento estratégico de estas características, posibilita que a partir del diagnóstico de movilidad realizado, el Plan urbanístico proponga actuaciones que fomenten la movilidad sostenible en la ciudad, por lo que se considera que debe profundizarse en esta materia en el documento definitivo y considerar las propuestas que se realizan desde ese grupo municipal.

Cuarta.- Ausencia de planteamientos en relación con la lucha frente al cambio climático, proponiendo una serie de criterios para mejorar la eficiencia energética de los sistemas urbanos, de las edificaciones y para la prevención y corrección de la contaminación acústica.

En relación con la con la lucha frente al cambio climático, en el año 2009 la ciudad se adhirió al "Pacto de los Alcaldes para la adaptación al cambio climático", principal plataforma europea encaminada a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en las ciudades, sumándose así a la iniciativa puesta en marcha por la Comisión Europea, que bajo el lema "Mayors Adapt" constituye la vertiente de adaptación al cambio climático enmarcada en el Pacto de Alcaldes. Con esta adhesión voluntaria, la ciudad se ha comprometido a evaluar los posibles riesgos y vulnerabilidades derivados del cambio climático; y determinar y evaluar las

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL TRAMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

medidas de adaptación mediante la elaboración y presentación de una estrategia o plan de adaptación local.

Además, la ciudad ha incorporado Ordenanzas municipales tendentes a la utilización de fuentes de energía sostenibles como la Ordenanza Municipal de Captación solar para usos térmicos aprobada en el año 2005 y modificada en el año 2009 y también ha desarrollado planes ambientales como la Estrategia frente al Cambio Climático Valencia 2020 o el Plan de Acción para la Energía Sostenible (PAES), aprobados y revisados periódicamente por la propia Comisión Europea, cuya implantación ha permitido reducir un 8 % las emisiones de CO2 a la atmósfera en nuestra ciudad.

Del mismo modo, en los últimos años el Ayuntamiento ha aprobado o ha participado en la elaboración de planes que inciden en los aspectos que relaciona ese grupo municipal, como el Plan para la mejora de la calidad del aire de la aglomeración ES1016: L'horta (Valencia y entorno metropolitano) y el Plan de Acción en materia de contaminación acústica del término municipal de Valencia.

Por su parte, la Memoria Ambiental que acompaña a la RSPG, también incorpora unos criterios para favorecer la sostenibilidad del municipio y la integración ambiental de las determinaciones del Plan. No obstante, se procederá en el documento definitivo a concretar criterios que mejoren la sostenibilidad de la ciudad, en la línea sugerida en esta alegación.

Quinta.- Ausencia de planteamientos en relación con la gestión de residuos, proponiendo la adopción de una serie de criterios en relación con la implantación de equipamientos e infraestructuras para la recogida selectiva de residuos, promover la existencia en los edificios de los espacios e instalaciones que faciliten su recogida y mitigar los impactos asociados a la actividad constructiva.

Esta Revisión concreta la ubicación de aquellos equipamientos e infraestructuras que se estiman necesarios por parte de los servicios técnicos municipales para la correcta funcionalidad de los servicios municipales de recogida de residuos. Asimismo la normativa sectorial vigente establece los criterios suficientes para este tipo de infraestructuras y establece las condiciones a cumplir en los edificios para facilitar su recogida así como para mitigar los impactos medioambientales asociados a la actividad constructiva.

Sexta y Octava.- Propone nuevos objetivos para mejorar la biodiversidad, la conectividad ecológica y patrimonio natural. Además concreta una serie de propuestas para su estudio y posible incorporación al Plan, que se refieren en esencia a la mejora entre la ciudad y la huerta a través de la previsión de una malla de itinerarios peatonales y ciclistas, la reordenación del acceso al mar desde la Avda. de los Naranjos desistiendo de la conexión mediante la prolongación de Blasco Ibañez, la implantación de un barrio tecnológico en Nazaret y los Poblados Marítimos y la rehabilitación integral de Ciutat Vella, Ruzafa, Benimaclet y Cabañal.

El Estudio Preliminar de Paisaje que acompañó a la VPRSPG delimitó un Sistema de espacios abiertos que incluía los paisajes de mayor calidad, la red primaria de espacios libres urbanos y las conexiones ecológicas y funcionales que dotaban al sistema de la necesaria continuidad.

Tras la modificación de la LOTPP de 2009, se incidió en la incorporación al sistema de aquellos espacios que permitían capitalizar los recursos del territorio y su disfrute por la población. Posteriormente, la ETCV aprobada en el 2011, otorgó a la Infraestructura verde un papel determinante en la ordenación del territorio, que además de garantizar el mantenimiento de los procesos biológicos del territorio, no renuncia al componente de sostenibilidad económica y

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL TRAMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

social, que pretende su rentabilidad y disfrute por el ciudadano, propia de la legislación valenciana y que parece tener mucho que ver con sus posibilidades turísticas. En desarrollo de la ETCV, el PAT de Infraestructura Verde y Paisaje, ha asumido este componente de sostenibilidad económica y social definiéndola como "una red integrada y continua de espacios que, por su interés medioambiental, cultural, visual o recreativo, deben ser preservados y mantenidos libres de edificación".

La evolución experimentada en el concepto de Infraestructura Verde que se deriva de estos planeamientos, requerirá profundizar en fases posteriores del Documento, en la delimitación y alcance de la propuesta del Estudio de Paisaje de 2010 y en este proceso, es cuando procederá analizar la propuesta aportada por ese grupo municipal, configurando una malla de corredores funcionales que interconecten la ciudad consolidada con la huerta y, con otros espacios de valor natural de su entorno inmediato.

Del mismo modo, se podrá incidirse en la protección del medio natural y de otros espacios que garantizan la biodiversidad y los procesos ecológicos básicos del territorio, y en el establecimiento de criterios para las actuaciones que afecten a estos espacios, de modo que se garantice el mantenimiento de sus funciones territoriales básicas.

Respecto a la renuncia a la prolongación de la Avda. de Blasco Ibáñez, únicamente procede indicar que la RSPG asume la ordenación del PEPRI vigente, ya que constituye la opción de ordenación del Pleno municipal, sin perjuicio de la necesidad de su adaptación para garantizar la protección de los valores histórico-artísticos que motivaron la calificación de este barrio como BIC, tan como exige la Orden del Ministerio de Cultura CUL/3631/2009 que suspendió la ejecución de este planeamiento.

En relación con la propuesta de la implantación de un barrio tecnológico en Nazaret y los Poblados Marítimos, cabe argumentar que la implantación de actividades relacionadas con la innovación, investigación el diseño, la actividad multimedia o similares en estos barrios ya es posible con el planeamiento vigente, al resultar compatibles con el uso residencial dominante, pero para su implantación efectiva sería necesaria la adopción de políticas públicas específicas que fomentaran ese tipo de usos en esas zonas.

Por último, respecto de la rehabilitación integral que se propone en determinados barrios de la ciudad, se trataría más que de actuaciones relacionadas con el planeamiento, de habilitar políticas multifuncionales para garantizar su recuperación y la mejora de la calidad de vida de sus habitantes.

Séptima.- Reclama la elaboración de los documentos de la RSPG en valenciano.

No se aprecian inconvenientes en acceder a lo solicitado, sin perjuicio de que esta decisión corresponda a la Corporación.

A la vista de lo relacionado, se considera que procede estimar parcialmente la alegación presentada en el sentido de revisar las determinaciones del EDV, incorporar criterios que fomenten la movilidad sostenible en la ciudad y profundizar en la definición y contenidos de la Infraestructura Verde de la ciudad, y desestimar el resto de los aspectos que contiene.

6) R.G.E.: 00113/2010/013022. . Interesado: Gómez Mataix, Gonzalo, que refieren en síntesis las siguientes cuestiones:

Dada la interrelación existente entre los municipios del AMV, cuestiona las reclasificaciones de suelo que propone la RSPG sobre las áreas de huerta, al realizarse fuera del marco de un planeamiento metropolitano que coordinara los planeamientos municipales.

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL TRAMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Se comparte la necesidad de elaborar un documento de ordenación de ámbito metropolitano, necesario para garantizar una organización territorial sostenible y funcional, que establezca el marco adecuado, tanto para la ordenación de las infraestructuras o la movilidad, como en lo referente a la óptica urbanística, medioambiental, paisajístico, económico o incluso social.

Sin embargo, a juicio de los que suscriben este informe, la dinámica metropolitana y su ordenación jurídica es una cuestión todavía no suficientemente resuelta. Así, aunque la ETCV delimita el AUIV como una célula urbana de funcionamiento conjunto, que constituiría el primer nivel de planificación supramunicipal, ese mismo documento reconoce que las nuevas realidades espaciales exigen formas de gestión del territorio que no se encuentran bien reflejadas en las estructuras administrativas actuales e indica que estas realidades urbanas supramunicipales exigen fórmulas gobierno más flexibles, de menor contenido político-representativo y de mayor consenso entre los diferentes agentes que operan en el territorio.

Según la ETCV, estas nuevas formulas de lo que se ha dado en llamar la gobernanza del territorio aún no se han conseguido en la planificación territorial y para ello promueve la cultura del acuerdo entre las distintas administraciones, fomentando el pacto para las cuestiones transcendentales que afectan al territorio, requiere la implicación de todos los agentes que operan en él y sobre todo, aboga por la utilización de todos los mecanismos que aseguren la mayor participación ciudadana posible.

A pesar de la existencia de voluntades individuales, probablemente sea necesario que el cambio en la forma de abordar la ordenación del territorio que ya se ha iniciado, adquiera la madurez suficiente para garantizar una ordenación y gestión efectivas del entorno metropolitano.

Sin perjuicio de ello, la viabilidad ambiental y paisajística de los crecimientos que propone el Plan ha quedado acreditada, al haber manifestado la Dirección General de Gestión del Medio Natural de la Generalitat Valenciana, su conformidad con la Memoria Ambiental y con el procedimiento de la EAE a la que se ha sometido el Documento, mediante Resolución de 6 de noviembre de 2009. Del mismo modo, la Dirección General de Territorio y Paisaje informó la compatibilidad del Estudio de Paisaje del Plan con el RPCV y con las determinaciones del PAT de la Huerta.

Por todo lo relacionado, se propone desestimar la alegación presentada.

439) R.G.E.: 00110/2010/180695. Interesado: Sancho i Carreres, Josep María; Dolc, Carles y Herrero Colás, Adolf.

Reiteran todo lo dicho en el escrito de sugerencias presentado durante el periodo de participación pública de la VPRSPG, manifestando su total disconformidad y solicitando que sea retirado el proyecto para su replanteamiento en un marco territorial, con criterios de sostenibilidad y con un adecuado proceso de participación pública.

Con carácter general, este informe no entrará a valorar aquellos aspectos que hayan sido evaluados y contestados en fases administrativas anteriores. Del mismo modo, tampoco analizarán juicios de valor u otro tipo apreciaciones que se realicen acerca de decisiones de política municipal adoptadas por una Corporación desde la representatividad que ostenta, cuya valoración excede del alcance y contenido de este informe, salvo en lo relativo a aspectos técnicos del Proyecto que fue expuesto al público en el año 2010 o de las alternativas de ordenación que se propongan. En el mismo sentido, no se entrará a valorar los contenidos que se refieren al Catálogo estructural, que fueron informados por el Servicio de Planeamiento con fecha 20 de julio de 2013, con motivo de su aprobación provisional.

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL TRAMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

El informe se centrará fundamentalmente en los cuatro aspectos principales que se concretan en la alegación: participación pública, ausencia del marco metropolitano, reclasificación de la huerta y estudio de movilidad.

Respecto a la falta de una participación pública adecuada, cabe señalar se ha realizado y se han adoptado las medidas requeridas por la legislación que resulta de aplicación. Los documentos de la versión preliminar en la fase de evaluación ambiental estratégica fueron puestos a disposición del público por espacio de más de 45 días hábiles en abril de 2008, se complementaron con una exposición permanente durante varios meses y se celebraron diversas jornadas sectoriales de divulgación y participación, además de colgar la documentación y encuestas de participación en la página web del Ayuntamiento.

La consulta y participación pública a efectos de paisaje se realizó conjuntamente con la correspondiente a la EAE conforme a lo prescrito en el Artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, el Título III de la ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente y el Capítulo II del Título I del Decreto 120/2006, de 11 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Paisaje de la Comunidad Valenciana.

Ello sin olvidar que dicho proceso de participación no era finalista ya que lo que se presentó a debate fue una versión preliminar del Plan, que una vez concluida la fase de consultas y participación pública, incorporó las sugerencias que fueron estimadas por el Pleno y fue expuesto nuevamente al público con carácter previo a su aprobación provisional.

El Ayuntamiento refundió las tres fases de participación pública previa previstas en la nueva normativa, constituida por la Ley 9/2006, de efectos de los planes y programas en el medio ambiente, el Reglamento del Paisaje (Decreto 120/2006) y el artículo 564 del ROGTU. Como ya se justificó en el documento de síntesis, ante la necesidad de coordinar todas las exigencias procedimentales incluidas en la nueva legislación, el Servicio de Planeamiento tuvo que buscar la solución que más se ajustara a los principios administrativos de celeridad y eficiencia, entendiendo procedente solapar y refundir los tres procesos de participación pública.

Se hace constar que los criterios sobre la tramitación adoptados fueron refrendados por el Servicio de Asesoramiento Urbanístico y por pronunciamientos judiciales. Concretamente, en sesión de 28 de septiembre de 2007, el Ayuntamiento Pleno acordó rechazar una Moción presentada por el Grupo Municipal Socialista en la que se solicitaba la aplicación de un Programa de Participación que comprendiera nueva exposición pública del concierto previo. Dicho acuerdo fue recurrido, y la sentencia del TSJ de 5 de marzo del 2010 desestimó el recurso por entender que la falta de información pública del concierto previo - superado en septiembre de 2005 - no invalidaba su aprobación, y que el mismo estaba vigente cuando se tramitó la Participación Pública Previa de la Revisión (en marzo de 2008) por aplicación del apartado 4º de artículo 216 del ROGTU.

Respecto de la ausencia de encuadre metropolitano, hay que indicar que aunque se comparte la necesidad de elaborar un documento de ordenación de ámbito metropolitano, que garantice una organización territorial sostenible y funcional y que establezca el marco adecuado tanto para la ordenación de las infraestructuras o la movilidad, como en lo referente a la óptica urbanística, medioambiental, paisajístico, económico o incluso social, las competencias del Ayuntamiento en materia de planificación territorial quedan claramente limitadas al ámbito estricto de su término municipal.

Como reconoce la ETCV, la mayor dificultad para poder llevar a cabo esta ordenación metropolitana es que estas nuevas realidades espaciales exigen formas de gestión del territorio que no se encuentran bien reflejadas en las estructuras administrativas actuales. La realidad urbana supramunicipal exige fórmulas de gobierno más flexibles, de menor contenido político-

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL TRAMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

representativo y de mayor consenso entre los diferentes agentes que operan en el territorio.

En el caso de Valencia, la coordinación metropolitana reviste una especial importancia al tratarse del núcleo que origina este fenómeno. Es un hecho constatado que una buena parte de los problemas urbanísticos de la ciudad requieren un enfoque metropolitano, la red primaria viaria , el transporte público, las grandes infraestructuras, las áreas industriales o terciarias, tienen inevitablemente una dimensión metropolitana. Tampoco la ordenación de su paisaje, la tutela de la huerta o de los parques naturales entiende de límites administrativos. Pero esta coordinación tiene un alcance superior a continuidad de las infraestructuras o la coordinación del planeamiento en la frontera inter términos. Esta coordinación debe partir de la definición del papel de cada municipio y su articulación metropolitana y esto probablemente sea una de las mayores dificultades con la que se encuentra la ordenación del fenómeno metropolitano, ya que la definición de esta estructura debe estar consensuada con la autonomía municipal otorgada constitucionalmente.

Pero en ausencia de planeamiento integrado, el Ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias, ha intentado elaborar su RSPG considerando este marco metropolitano, sobre todo en los aspectos medioambientales, paisajísticos y en lo relativo a las infraestructuras y servicios, lo que le ha llevado a mantener una relación continuada con las administraciones sectoriales con competencias en el área metropolitana, que garantice la viabilidad de sus propuestas. Además, se ha realizado un esfuerzo de concertación y cooperación administrativas con los municipios más próximos, que ha permitido resolver, en la mayoría de los casos, problemas o intereses comunes, aunque en algún otro caso, no han fructificado en los acuerdos que hubiera sido deseable.

Del mismo modo, en ausencia de marco metropolitano y respecto a la necesidad del crecimiento de la ciudad, ante la existencia de suelo vacante y de viviendas vacías, hay que indicar que estas se determinaron a partir de un Estudio de Demanda de viviendas, que concluyó la existencia de una demanda de vivienda de nueva construcción en el periodo estudiado y que la demanda constatada de vivienda de segunda mano existente en la ciudad, se satisfaría mediante las viviendas vacías, todo ello, sin perjuicio de la conveniencia de actualizar las previsiones de ese Estudio y su horizonte temporal.

Sin perjuicio de ello, los crecimientos previstos han recibido la conformidad de la administración con competencia en materia medioambiental y paisajística.

Por lo que se refiere a otras cuestiones que se plantean, reiterando sugerencias anteriores, señalar que se trata de actuaciones ya decididas por el Ayuntamiento que el Plan, en su caso, incorpora, por lo que no procede en esta fase revisar actuaciones urbanísticas tales como el Plan Especial del Cabañal; la operación Parque Central, Sociópolis, el frente Marítimo (circuito de F-1), así como la paralización de las previsiones en la manzana de Jesuitas, la Tabacalera y la Cárcel Modelo, dado que todas ellas ya han sido objeto de análisis y consideración con independencia y anterioridad al inicio del proceso de revisión del Plan General, disponiendo no solo de los correspondientes acuerdos y documentos de planeamiento aprobados definitivamente, sino incluso están ejecutadas o en fase de ejecución conforme a sus previsiones.

En esencia, los alegantes cuestionan globalmente el modelo territorial y urbanístico de la RSPG, y cada uno de los documentos que la conforman, incluso su tramitación y el proceso de participación pública. Frente a ello, y para resumir, sólo cabe señalar que el modelo de ciudad contemplado en la RSPG es el decidido por el equipo de gobierno actual, que la tramitación del Documento se ajusta a las exigencias de la legislación vigente, que ha sido validada por la Administración que ostenta competencias en la materia, por lo que se considera que procede desestimar la alegación presentada.

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL TRAMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

430, 431 y 433) R.G.E.: 00110/2010/184916-184917-184919, Interesado : Brocal Pertegaz, Gonzalo, que concreta los siguientes aspectos:

Solicita que se resuelva de manera efectiva la integración de Nazaret en el frente marítimo, proponiendo la recuperación de su litoral costero, diseñando un by-pass marítimo entre los poblados y el puerto, como eje lúdico deportivo y turístico, generador de empleo para esta zona. Además, demanda la recuperación de la salida abierta al mar del viejo cauce y la conexión norte sur de la franja litoral, cuestiona el nuevo eje viario que atravesando Nazaret accede directamente al puerto, demanda un Convenio digno y el incremento de las zonas verdes de modo que se minimice la afección de la actividad portuaria.

Resulta incuestionable la importancia del puerto de Valencia en el conjunto de la economía. Su posición y las expectativas de futuro lo han convertido en un factor clave en la economía del país, y para mantener su competitividad, su Plan Estratégico prevé realizar fuertes inversiones para aumentar su capacidad operativa. Del mismo modo, desde el año 85, tanto el Ayuntamiento como la APV han optado por el aumento de su competitividad, en base a la solución coordinada de todos los elementos de acceso terrestre, ferroviario y de carretera y la creación de la ZAL.

Dada la configuración actual de la infraestructura portuaria, la propuesta que se realiza de un by-pass marítimo para la recuperación del litoral costero de Nazaret, aunque resulte sugerente, está alejada de toda realidad.

Sin perjuicio de ello, lo cierto es que hasta fechas recientes, la convivencia entre el puerto y la ciudad ha sido poco armónica, el primero utilizaba las infraestructuras de la ciudad y la actividad portuaria generaba degradación en los espacios ciudadanos de frontera, dificultando la relación de la urbe con el frente marítimo. El contexto actual es muy diferente, se ha resuelto el acceso al puerto sin afectar a la funcionalidad urbana, se han erradicado las actividades que degradaban los espacios del entorno portuario y, sobre todo, existe acuerdo entre la administración municipal y la portuaria en el ejercicio de una decidida política de interacción puerto-ciudad.

Como indica la alegación, en la actualidad, el poblado cuenta con una calidad urbana mejorable, fruto de su colindancia con la zona portuaria, de la complejidad de sus conexiones viarias y de su falta de estructura urbana.

Dos nuevas circunstancias van a tener incidencia en el futuro de Nazaret. Por una parte, la ordenación de zona de contacto con el puerto, prevista en el DEUP para Uso mixto complementario comercial/interacción puerto-ciudad, y por otra, el nuevo suelo urbanizable que el Plan propone en la zona de la Punta, que mejorará la integración de Nazaret en el entorno urbano y permitirá completar su dotación de servicios y equipamientos.

Este colchón de más de 180.000 m2 de superficie posibilita tanto el necesario aislamiento de la actividad portuaria, como la introducción de usos que puede contribuir a su revitalización y regeneración urbana, como espacios libres y equipamientos y otros usos generadores de riqueza y empleo. Del mismo modo, abre nuevas posibilidades para conectar la Marina y las playas del norte de la ciudad con las del sur, a través de espacios libres e itinerarios peatonales y ciclistas.

De acuerdo con la legislación portuaria, la ordenación de esta zona debe realizarse mediante un Plan Especial que deberá promover la APV y cuya tramitación es urbanística. En el seno de esa ordenación será cuando puedan analizarse algunas de las propuestas planteadas, como el tratamiento del último tramo del cauce del río, en coherencia con la urbanización del sector Grao, la previsión de zonas verdes que actúen de colchón y protección del barrio frente a los

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL TRAMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

usos portuarios y la forma de resolver la conectividad entre el Delta Verde y la Marina Real, con las playas del sur y el Parque de la Albufera.

En cualquier caso, se coincide con el alegante en la necesidad de incorporar mayor concreción en la ordenación de la RSPG tanto en lo relativo al núcleo de Nazaret, como en la zona portuaria prevista para la integración puerto-ciudad.

Respecto a la revisión de la red viaria que conecta Nazaret y el muelle de Levante, procede su eliminación del proyecto, tanto porque como indica el alegante supondrá una fractura del barrio, como porque ha sido cuestionado por la APV al considerar que interfiere la explotación portuaria.

A la vista de lo relacionado, se propone estimar parcialmente la alegación presentada, en el sentido de concretar en fases posteriores del documento los criterios para la ordenación de la zona portuaria en el frente de Nazaret y en lo relativo a la eliminación de la Red Primaria Viaria prevista, y se propone desestimar el resto de los aspectos contenidos en ella.

476) R.G.E.: 00113/2010/016138. Interesado: Mercedes Aviñó Bolinches como Decana del COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS, que concreta los siguientes aspectos:

El escrito presentado concreta una serie de alegaciones que de manera sintética se relacionan a continuación, junto a la valoración que se realiza de cada una de ellas.

Cuestiona el procedimiento aplicado para la Evaluación Ambiental Estratégico del Plan

El procedimiento de EAE del Plan se ajustó a lo establecido en la legislación que resulta de aplicación. La consulta y participación pública a efectos de paisaje se realizó conjuntamente con la correspondiente a la EAE conforme a lo prescrito en el Artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, el Título III de la ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente y el Capítulo II del Título I del Decreto 120/2006, de 11 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Paisaje de la Comunidad Valenciana.

Los documentos fueron puestos a disposición del público por espacio de más de 45 días hábiles, se complementaron con una exposición permanente durante varios meses y se celebraron tres jornadas sectoriales para su divulgación y participación, además de colgar la documentación y encuestas de participación en la página web del Ayuntamiento.

Tal como establece el marco legal, este proceso de participación no era en modo alguno finalista, al incorporar una VPRSPG que, una vez concluida la fase de consultas y participación pública, incorporó las sugerencias que fueron estimadas por el Pleno y fue expuesto nuevamente al público en el año 2010.

El Ayuntamiento refundió las tres fases de participación pública previa previstas en la Ley 9/2006, el RPCV y el artículo 564 del ROGTU. Como ya se justificó en el documento, ante la necesidad de coordinar todas las exigencias procedimentales derivadas de esa legislación, el Servicio de Planeamiento buscó la solución que más se ajustaba a los principios administrativos de celeridad y eficiencia, entendiendo procedente solapar y refundir los tres procesos de participación pública.

Se hace constar que los criterios sobre la tramitación adoptados fueron refrendados por el Servicio de Asesoramiento Urbanístico y por pronunciamientos judiciales. Concretamente, en sesión de 28 de septiembre de 2007, el Ayuntamiento Pleno acordó rechazar una Moción presentada por ese grupo municipal en la que se solicitaba la aplicación de un programa de

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL TRAMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

participación que comprendiera nueva exposición pública del concierto previo. Dicho acuerdo fue recurrido, y la sentencia del TSJ de 5 de marzo del 2010 desestimó el recurso por entender que la falta de información pública del concierto previo no invalidaba su aprobación, y que el mismo estaba vigente cuando se tramitó la participación pública previa de la RSPG, por aplicación del artículo 216 del ROGTU.

En cualquier caso, tanto la Memoria Ambiental del Plan como el procedimiento de EAE al que se le sometió, han sido validados por la administración con competencia en la materia.

 Necesidad de un marco metropolitano que fije las zonas aptas para urbanizar y las infraestructuras asociadas.

Aunque se comparte la necesidad de elaborar un documento de ordenación de ámbito metropolitano, que garantice una organización territorial sostenible y funcional y que establezca el marco adecuado tanto para la ordenación de las infraestructuras o la movilidad, como en lo referente a la óptica urbanística, medioambiental, paisajístico, económico o incluso social, las competencias del Ayuntamiento en materia de planificación territorial quedan claramente limitadas al ámbito estricto de su término municipal.

Como reconoce la ETCV, la mayor dificultad para poder llevar a cabo esta ordenación metropolitana es que estas nuevas realidades espaciales exigen formas de gestión del territorio que no se encuentran bien reflejadas en las estructuras administrativas actuales. La realidad urbana supramunicipal exige fórmulas de gobierno más flexibles, de menor contenido político-representativo y de mayor consenso entre los diferentes agentes que operan en el territorio.

En el caso de Valencia, la coordinación metropolitana reviste una especial importancia al tratarse del núcleo que origina este fenómeno. Es un hecho constatado que una buena parte de los problemas urbanísticos de la ciudad requieren un enfoque metropolitano, la red primaria viaria , el transporte público, las grandes infraestructuras, las áreas industriales o terciarias, tienen inevitablemente una dimensión metropolitana. Tampoco la ordenación de su paisaje, la tutela de la huerta o de los parques naturales entiende de límites administrativos. Pero esta coordinación tiene un alcance superior a continuidad de las infraestructuras o la coordinación del planeamiento en la frontera inter términos. Esta coordinación debe partir de la definición del papel de cada municipio y su articulación metropolitana y esto probablemente sea una de las mayores dificultades con la que se encuentra la ordenación del fenómeno metropolitano, ya que la definición de esta estructura debe estar consensuada con la autonomía municipal otorgada constitucionalmente.

En ausencia del presupuestos previos y de planeamiento metropolitano resulta difícil defender desde la esfera municipal, propuestas con incidencia en este área y en este sentido, la elaboración y tramitación de la RSPG se ha debatido entre la voluntad firme de consenso con los municipios de su entorno metropolitano y la asunción de soluciones metropolitanas requeridas por las administraciones supramunicipales sectoriales con competencias que inciden en el territorio, que han provocado en algunos casos, el fuerte rechazo de algunos de estos municipios.

Cierto es que además de la ETCV, existe planeamiento sectorial u otros instrumentos de ordenación no estrictamente urbanísticos, que en ausencia de planeamiento integrado, establecen determinaciones que inciden en la coordinación de este entorno metropolitano, como el PATH, PATL, PATLVPP, PATRICOVA, PORN Turia o PRUG Albufera, que a pesar de que algunos no cuentan con aprobación definitiva, han orientado la elaboración de la RSPG.

Pero en ausencia de planeamiento integrado, el Ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias, ha intentado elaborar su RSPG considerando este marco metropolitano, sobre

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL TRAMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

todo en los aspectos medioambientales, paisajísticos y en lo relativo a las infraestructuras y servicios, lo que le ha llevado a mantener una relación continuada con las administraciones sectoriales con competencias en el área metropolitana, que garantice la viabilidad de sus propuestas. Del mismo modo, se ha realizado un esfuerzo de concertación y cooperación administrativas con los municipios más próximos, que ha permitido resolver, en la mayoría de los casos, problemas o intereses comunes, aunque en algún otro caso, no han fructificado en los acuerdos que hubiera sido deseable.

• Estudio de tráfico y transporte de alcance limitado. Conveniencia de ampliarlo a otros modos de transporte.

La mejora de la movilidad sostenible en la ciudad y en su entorno metropolitano constituye desde hace unos años un objetivo estratégico para todas las administraciones con competencia en esta materia, con el resultado del incremento significativo de las redes de transporte público originado básicamente por la extensión de la red de metro y por el fomento de tarifas que resuelvan su intermodalidad con otros modos de transporte. En el ámbito urbano, el Ayuntamiento ha ido mejorando el sistema de autobús urbano y ha apostado por el fomento de otros modos de transporte sostenibles, ampliando la red de carriles bici e implantando el servicio de bicicleta pública *Valenbisi*.

En coherencia con esta política municipal, la RPGV establecía la mejora del transporte público como una de las Directrices que servían para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos. En el mismo sentido, la Memoria Ambiental establecía una serie de recomendaciones destinadas a favorecer la sostenibilidad del municipio, que en materia de movilidad, se referían a la recuperación para el peatón del espacio público, a la disminución del uso del vehículo privado y al fomento de modos de transporte más limpios.

La aprobación del PMUS de Valencia a finales de 2013 supone un paso adelante en la planificación de la movilidad en la ciudad, que pasa a disponer de esta forma de un documento estratégico que establece las líneas de actuación en el futuro para conseguir una movilidad más sostenible, y que debe servir de punto de partida para la planificación del transporte metropolitano.

La existencia de un documento estratégico de estas características, posibilita a partir del diagnóstico de movilidad realizado, que el Plan urbanístico proponga actuaciones que fomenten la movilidad sostenible en la ciudad. Por ello se considera que debe profundizarse en esta materia en el documento definitivo y considerar las propuestas que se realizan desde ese grupo municipal.

 Cuestiona la necesidad de nuevo suelo residencial y las previsiones del EDV, así como la necesidad de nuevo suelo para actividades económicas y su ubicación en el término de Valencia. Aprecian que la ordenación debe estar también orientada a la renovación de las áreas consolidadas. Invocan el trato desigual en la ordenación de las UEs y su justificación en términos de viabilidad económica.

El EDV que acompañó a la RSPG se elaboró a lo largo de los años 2007 y 2008 y estableció la demanda previsible en el periodo 2007-2018 partiendo de la población existente el año 2006 y estimando su evolución de acuerdo con las previsiones del INE. Con estos datos, determinó un incremento de población en el año 2015 del 5,2%, que se justificaba básicamente por el fenómeno de la inmigración y para caracterizar la demanda de viviendas y en particular, la demanda de vivienda protegida, incorporaba una encuesta con un total de 4092 entrevistas. El Estudio concluía que en ese período temporal se produciría en la ciudad una demanda efectiva de 54.264 viviendas de nueva construcción y una demanda efectiva de vivienda de segunda mano de 70.506 viviendas.

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL TRAMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

A la vista de este escenario demográfico y de demanda de viviendas, justificaba que la demanda efectiva de vivienda nueva debía satisfacerse, bien a través de los suelos en ejecución o programados del PG88, o a través de los nuevos desarrollos previstos en la RSPG, especialmente en el caso de la vivienda protegida donde no existía oferta suficiente en el planeamiento vigente para satisfacer la demanda constatada. Por el contrario, justificaba que la satisfacción de la demanda de segunda mano se cubriría con las viviendas vacías existentes en el suelo urbano consolidado.

Sin perjuicio de ello, aunque el proyecto que fue objeto de exposición pública establecía que su vigencia era indefinida, el EDV elaborado y la expansión urbana prevista para la ciudad se centraban en un intervalo temporal de 10 a 12 años. Ello supone que el marco temporal de sus previsiones haya quedado desfasado. Junto a ello, la crisis económica ha provocado un cambio tendencial en el desarrollo demográfico, el consumo y la demanda de vivienda, que debiera tener su reflejo en el planeamiento de la ciudad.

Pero la Revisión del Plan General de Valencia debe tener vocación de permanencia a largo plazo, por lo que contemplar escenarios de paralización de la actividad urbanística, aunque resulte imaginable en la situación económica actual, está fuera de toda lógica territorial. Dado que la ETCV recomienda determinados plazos de planificación estratégica que posibiliten un marco de crecimiento económico y demográfico equilibrado y sostenible, se considera oportuno revisar el horizonte temporal del Plan y establecer un nuevo escenario demográfico, que posibilita considerar la superación de la crisis, y revisar en consecuencia, aquellas determinaciones que resulten necesarias.

Respecto a las viviendas vacías como se ha indicado, el EDV justificaba que servían para satisfacer la demanda de vivienda de segunda mano, que cifrada en más de 70.000 viviendas, pero que no servirían para satisfacer la demanda de nueva planta. Hay que indicar que el número de viviendas vacías en la ciudad es prácticamente una constante en los censos de población de las últimas décadas, por lo que el fomento de su rehabilitación ayudará al mantenimiento del parque inmobiliario y a su incorporación al mercado en mejores condiciones. A este respecto, las viviendas vacías en el censo de 2001 ascendían a un total de 65.464 viviendas. Sin embargo, el censo de 2011 ha cuantificado en 57.102 en total de viviendas vacías en la ciudad, número inferior las del 2001, a pesar del ritmo de construcción de esos años.

En lo relativo a la previsión de suelo industrial, la Corporación ha considerado conveniente su previsión ante la la insuficiencia de suelo industrial, terciario y logístico en el término municipal y la incompatibilidad de los usos industriales integrados en las tramas urbanas de uso residencial.

Por otra parte, uno de los objetivos del Plan desde sus inicios ha sido la mejora del entorno urbano, fundamentalmente, a través de la revisión de la ordenación de ciertas áreas degradadas, el tratamiento de los bordes urbanos para la mejora de su integración paisajística, el incremento de la oferta de VPP, la puesta en valor del patrimonio cultural o la reconversión del polígono de Vara de Quart para uso terciario. Sin perjuicio de ello, la conveniencia del estudio de otras zonas degradas propuesto en otras alegaciones, la necesidad de resolver la obtención de la red secundaria que siguen siendo de titularidad privada, así como de revisar algunos aspectos de carácter pormenorizado, junto a la situación del sector y las nuevas políticas estatales en materia y suelo, entre otras cosas, obligan a profundizar sobre el tratamiento de la ciudad consolidada, con un alcance que excedería del marco de la Revisión de carácter estructural del Plan General que nos ocupa, y que debería de manera inmediata.

A la vista de lo relacionado, se propone estimar parcialmente la alegación presentada en el sentido de incorporar criterios que fomenten la movilidad sostenible en la ciudad, y se propone desestimar el resto de los aspectos que contiene.

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL TRAMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

477) R.G.E.: 00110/2010/181936 Interesado: Gavaldà i Esteve, Josep, en representación de la **ASOCIACIÓN CIUDADANA PER L'HORTA**, que reitera relacionando las siguientes cuestiones:

Reitera las alegaciones presentadas en trámites anteriores y demanda suspender el proceso de revisión del Plan hasta tanto se apruebe el planeamiento metropolitano, con el adecuado consenso ciudadano y, con carácter subsidiario, demanda modificar el documento en una serie de aspectos que relaciona en el escrito presentado.

Con carácter general, este informe no entrará a valorar aquellos aspectos que hayan sido evaluados y contestados en fases administrativas anteriores, salvo que convenga ampliar o completar la evaluación realizada con anterioridad. Del mismo modo, tampoco analizarán juicios de valor u otro tipo apreciaciones que se realicen acerca de decisiones de política municipal adoptadas por una Corporación desde la representatividad que ostenta, cuya valoración excede del alcance y contenido de este informe, salvo en lo relativo a aspectos técnicos del Proyecto que fue expuesto al público en el año 2010 o de las alternativas de ordenación que se propongan. Por último, tampoco valorará los contenidos relativos al Catálogo estructural, ya que fueron informados por el Servicio de Planeamiento con fecha 20 de julio de 2013, con motivo de su aprobación provisional.

 Cuestiona tanto la forma como los plazos de la información y de la participación pública y reclama la intervención en el procedimiento del Consejo Social de la Ciudad.

Sin perjuicio de la posibilitad de ampliarla o completarla, si así lo decide el Pleno municipal, cabe señalar que el trámite de participación pública del Plan se ha realizado de acuerdo a lo establecido en la legislación que resulta de aplicación.

Los documentos de la versión preliminar en la fase de evaluación ambiental estratégica fueron puestos a disposición del público por espacio de más de 45 días hábiles en abril de 2008, se complementaron con una exposición permanente durante varios meses y se celebraron diversas jornadas sectoriales de divulgación y participación, además de colgar la documentación y encuestas de participación en la página web del Ayuntamiento.

La consulta y participación pública a efectos de paisaje se realizó conjuntamente con la correspondiente a la EAE conforme a lo prescrito en el Artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, el Título III de la ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente y el Capítulo II del Título I del Decreto 120/2006, de 11 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Paisaje de la Comunidad Valenciana.

El hecho de que la participación pública de la revisión se apoyase en una Versión Preliminar no supone que las propuestas urbanísticas que esta contenía estuvieran cerradas. El Reglamento del Paisaje deja claro que el documento que se someta a Participación Pública debe contener una síntesis del Plan o proyecto al que complementa (artículo 44) y en el mismo sentido, la normativa que regula la evaluación de los efectos de los planes en el medio ambiente, la Ley 9/2006, también define el contenido del Informe de Sostenibilidad en torno al concepto de plan o programa, cuyos efectos solo se pueden evaluar de fijarse, desde el principio del procedimiento, un mínimo contenido documental urbanístico. En este sentido, la Versión Preliminar del Plan era un documento necesario en el procedimiento de Participación Pública, y estaba expuesto a cambios y modificaciones en función de las sugerencias que se presentasen.

El Ayuntamiento refundió las tres fases de participación pública previa previstas en la nueva normativa, constituida por la Ley 9/2006, de efectos de los planes y programas en el medio ambiente, el Reglamento del Paisaje (Decreto 120/2006) y el artículo 564 del ROGTU. Como ya

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL TRAMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

se justificó en el documento de síntesis, ante la necesidad de coordinar todas las exigencias procedimentales incluidas en la nueva legislación, el Servicio de Planeamiento tuvo que buscar la solución que más se ajustara a los principios administrativos de celeridad y eficiencia, entendiendo procedente solapar y refundir los tres procesos de participación pública.

Se hace constar que los criterios sobre la tramitación adoptados fueron refrendados por el Servicio de Asesoramiento Urbanístico y por pronunciamientos judiciales. Concretamente, en sesión de 28 de septiembre de 2007, el Ayuntamiento Pleno acordó rechazar una Moción presentada por el Grupo Municipal Socialista en la que se solicitaba la aplicación de un Programa de Participación que comprendiera nueva exposición pública del concierto previo. Dicho acuerdo fue recurrido, y la sentencia del TSJ de 5 de marzo del 2010 desestimó el recurso por entender que la falta de información pública del concierto previo - superado en septiembre de 2005 - no invalidaba su aprobación, y que el mismo estaba vigente cuando se tramitó la Participación Pública Previa de la Revisión (en marzo de 2008) por aplicación del apartado 4º de artículo 216 del ROGTU.

Respecto a la petición de que el Plan se someta a informe del Consejo Social de la Ciudad, no se aprecia desde este informe inconvenientes para proceder a lo solicitado, sin perjuicio de que esa decisión corresponde al Pleno municipal.

Cuestiona las justificaciones en las que se apoya la RSPG, su visión desarrollista frente a la
opción del no crecimiento y la recuperación de la ciudad consolidada y cuestionan la
bondad del EDV. Alegan la existencia de suelo vacante para construir viviendas y de
viviendas vacías, que satisfacerían las demandas previsibles. Consideran imprescindible la
elaboración de un planeamiento metropolitano previo a la RSPG.

El EDV que acompañó a la RSPG se elaboró a lo largo de los años 2007 y 2008 y estableció la demanda previsible en el periodo 2007-2018, partiendo de la población existente el año 2006 y estimando su evolución de acuerdo con las previsiones del INE. Con estos datos, determinó un incremento de población en el año 2015 del 5,2%, que se justificaba básicamente por el fenómeno de la inmigración. Para caracterizar la demanda de viviendas y en particular, la demanda de vivienda protegida, incorporó una encuesta con un total de 4092 entrevistas. El Estudio concluía que en ese período temporal se produciría en la ciudad una demanda efectiva de 54.264 viviendas de nueva construcción y una demanda efectiva de vivienda de segunda mano de 70.506 viviendas.

A la vista de este escenario demográfico y de demanda de viviendas, justificaba que la demanda efectiva de vivienda nueva debía satisfacerse, bien a través de los suelos en ejecución o programados del PG88, o a través de los nuevos desarrollos previstos en la RSPG, especialmente en el caso de la vivienda protegida donde no existía oferta suficiente en el planeamiento vigente para satisfacer la demanda constatada. Por el contrario, justificaba que la satisfacción de la demanda de segunda mano se cubriría con las viviendas vacías existentes en el suelo urbano consolidado.

Sin perjuicio de ello, a la vista de las alegaciones presentadas, se ha procedido a realizar un estudio de las viviendas que estaban pendientes de construcción en esas fechas, que ha permitido constatar que en los datos del EDV únicamente se habían considerado las viviendas incluidas en los PAIs adjudicados y no todas las viviendas que posibilitaba el planeamiento vigente en ámbitos de actuación integrada, por lo que se procederá en el documento definitivo a introducir los ajustes que correspondan.

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL TRAMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Por otra parte, aunque el proyecto que fue objeto de exposición pública establecía que su vigencia era indefinida, el EDV elaborado y la expansión urbana prevista para la ciudad se centraban en un intervalo temporal de 10 a 12 años. Ello supone que el marco temporal de sus previsiones haya quedado desfasado. Junto a ello, la crisis económica ha provocado un cambio tendencial en el desarrollo demográfico, el consumo y la demanda de vivienda, que debiera tener su reflejo en el planeamiento de la ciudad.

Pero la Revisión del Plan General de Valencia debe tener vocación de permanencia a largo plazo, por lo que contemplar escenarios de paralización de la actividad urbanística, aunque resulte imaginable en la situación económica actual, está fuera de toda lógica territorial. Dado que la ETCV recomienda determinados plazos de planificación estratégica que posibiliten un marco de crecimiento económico y demográfico equilibrado y sostenible, se considera oportuno revisar el horizonte temporal del Plan y establecer un nuevo escenario demográfico, que posibilite considerar la superación de la crisis, y revisar en consecuencia, aquellas determinaciones que resulten necesarias.

Respecto a la consideración de las viviendas vacías como se ha indicado, el EDV justificaba que servían para satisfacer la demanda de vivienda de segunda mano, que cifrada en más de 70.000 viviendas, pero que no servirían para satisfacer la demanda de vivienda de nueva planta. En relación a esta cuestión es necesario indicar que el número de viviendas vacías en la ciudad es prácticamente una constante en los censos de población de las últimas décadas, cuyo número ascendía en el censo de 2001 a un total de 65.464 viviendas y sin embargo, se redujo a 57.102 viviendas en el censo de 2011, a pesar del ritmo de construcción de esos años.

En lo relativo a la conveniencia de planeamiento metropolitano, aunque se comparte la necesidad de su elaboración, que garantice una organización territorial sostenible y funcional y que establezca el marco adecuado tanto para la ordenación de las infraestructuras o la movilidad, como en lo referente a la óptica urbanística, medioambiental, paisajístico, económico o incluso social, las competencias del Ayuntamiento en materia de planificación territorial quedan claramente limitadas al ámbito estricto de su término municipal.

Como reconoce la ETCV, la mayor dificultad para poder llevar a cabo esta ordenación metropolitana es que estas nuevas realidades espaciales exigen formas de gestión del territorio que no se encuentran bien reflejadas en las estructuras administrativas actuales. La realidad urbana supramunicipal exige fórmulas de gobierno más flexibles, de menor contenido político-representativo y de mayor consenso entre los diferentes agentes que operan en el territorio.

En el caso de Valencia, la coordinación metropolitana reviste una especial importancia al tratarse del núcleo que origina este fenómeno. Es un hecho constatado que una buena parte de los problemas urbanísticos de la ciudad requieren un enfoque metropolitano, la red primaria viaria , el transporte público, las grandes infraestructuras, las áreas industriales o terciarias, tienen inevitablemente una dimensión metropolitana. Tampoco la ordenación de su paisaje, la tutela de la huerta o de los parques naturales entiende de límites administrativos. Pero esta coordinación tiene un alcance superior a continuidad de las infraestructuras o la coordinación del planeamiento en la frontera inter términos. Esta coordinación debe partir de la definición del papel de cada municipio y su articulación metropolitana y esto probablemente sea una de las mayores dificultades con la que se encuentra la ordenación del fenómeno metropolitano, ya que la definición de esta estructura debe estar consensuada con la autonomía municipal otorgada constitucionalmente.

En ausencia del presupuestos previo y de planeamiento metropolitano resulta difícil defender desde la esfera municipal, propuestas con incidencia en este área y en este sentido, la elaboración y tramitación de la RSPG se ha debatido entre la voluntad firme de consenso con los municipios de su entorno metropolitano y la asunción de soluciones metropolitanas

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL TRAMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

requeridas por las administraciones supramunicipales sectoriales con competencias que inciden en el territorio, que han provocado en algunos casos, el fuerte rechazo de algunos de estos municipios.

Cierto es que además de la ETCV, existe planeamiento sectorial u otros instrumentos de ordenación no estrictamente urbanísticos, que en ausencia de planeamiento integrado, establecen determinaciones que inciden en la coordinación de este entorno metropolitano, como el PATH, PATL, PATLVPP, PATRICOVA, PORN Turia o PRUG Albufera, que a pesar de que algunos no cuentan con aprobación definitiva, han orientado la elaboración de la RSPG.

Pero en ausencia de planeamiento integrado, el Ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias, ha intentado elaborar su RSPG considerando este marco metropolitano, sobre todo en los aspectos medioambientales, paisajísticos y en lo relativo a las infraestructuras y servicios, lo que le ha llevado a mantener una relación continuada con las administraciones sectoriales con competencias en el área metropolitana, que garantice la viabilidad de sus propuestas. Del mismo modo, se ha realizado un esfuerzo de concertación y cooperación administrativas con los municipios más próximos, que ha permitido resolver, en la mayoría de los casos, problemas o intereses comunes, aunque en algún otro caso, no han fructificado en los acuerdos que hubiera sido deseable.

 Cuestiona la sostenibilidad ambiental del Plan, las afecciones al territorio y a los espacios naturales que se producen por los crecimientos sobre la huerta, su ocupación por PQLs y las reservas viarias que la fragmentan. Cuestionan la evaluación ambiental realizada y el contenido del ISA, así como las determinaciones del Estudio de Paisaje.

El alegante hace su propia valoración de la idoneidad de los documentos ambientales, a pesar de que la administración competente ha reconocido su validez.

Respecto al alcance, contenido y profundidad del Informe de Sostenibilidad Ambiental, procede indicar que éste se adecua a lo establecido en la ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y al Documento de Referencia emitido por el órgano ambiental. Consecuentemente, la valoración realizada de los efectos significativos se adecua a lo preceptuado en dicha Ley y la metodología de valoración utilizada es objetiva y transparente, de acuerdo con las técnicas habituales en este tipo de estudios. Así lo reconoce además la Resolución de la Directora General de Gestión del Medio Natural, de fecha 6 de noviembre de 2009, que dio su conformidad a la Memoria Ambiental.

Por su parte, el Estudio de Paisaje elaborado se adecua a lo exigido por el Reglamento de Paisaje de la Comunidad Valenciana y ha obtenido también la conformidad de la Dirección General de Territorio y Paisaje sobre su alcance, conclusiones y propuestas, así como sobre su coherencia con el PAT de la Huerta.

Del mismo modo, los crecimientos previstos han recibido la conformidad de la administración con competencia en materia medioambiental y paisajística.

 Cuestionan la falta de estudio de movilidad sostenible y la primacía de soluciones para el transporte motorizado.

La mejora de la movilidad sostenible en la ciudad y en su entorno metropolitano constituye desde hace unos años un objetivo estratégico para todas las administraciones con competencia en esta materia, con el resultado del incremento significativo de las redes de transporte público originado básicamente por la extensión de la red de metro y por el fomento

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL TRAMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

de tarifas que resuelvan su intermodalidad con otros modos de transporte. En el ámbito urbano, el Ayuntamiento ha ido mejorando el sistema de autobús urbano y ha apostado por el fomento de otros modos de transporte sostenibles, ampliando la red de carriles bici e implantando el servicio de bicicleta pública *Valenbisi*.

En coherencia con esta política municipal, la RPGV establecía la mejora del transporte público como una de las Directrices que servían para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos. En el mismo sentido, la Memoria Ambiental establecía una serie de recomendaciones destinadas a favorecer la sostenibilidad del municipio, que en materia de movilidad, se referían a la recuperación para el peatón del espacio público, a la disminución del uso del vehículo privado y al fomento de modos de transporte más limpios.

La aprobación del PMUS de Valencia a finales de 2013 supone un paso adelante en la planificación de la movilidad en la ciudad, que pasa a disponer de esta forma de un documento estratégico que establece las líneas de actuación en el futuro para conseguir una movilidad más sostenible, y que debe servir de punto de partida para la planificación del transporte metropolitano.

La existencia de un documento estratégico de estas características, posibilita a partir del diagnóstico de movilidad realizado, que el Plan urbanístico proponga actuaciones que fomenten la movilidad sostenible en la ciudad. Por ello se considera que debe profundizarse en esta materia en el documento definitivo y considerar las propuestas que se realizan desde ese arupo municipal.

En esencia, el alegantes cuestionan globalmente el modelo territorial y urbanístico de la RSPG, y cada uno de los documentos que la conforman, incluso su tramitación y el proceso de participación pública. Frente a ello, y para resumir, sólo cabe señalar que el modelo de ciudad contemplado en la RSPG es el decidido por el equipo de gobierno actual, que la tramitación del Documento se ajusta a las exigencias de la legislación vigente, que ha sido validada por la Administración que ostenta competencias en la materia, por lo que se considera que procede desestimar la alegación presentada.

507) R.G.E: 00110/2010/181294 Interesado: Vila Soria, Salvador en representación de la ASOCIACIÓN DE PROMOTORES INMOBILIARIOS.

 Solicita que se mantengan como SNU de especial protección los espacios correspondientes a los PQLs de San Miguel de los Reyes, Vera II y de Castellar, garantizando con esa clasificación la estructura de propiedad y la preservación de la huerta y que se justifique el criterio adoptado para la clasificación del suelo en estos ámbitos a lo largo de las diferentes fases de documento.

A partir de la VPRSPG, el Ayuntamiento optó por la previsión de un sistema de parques periurbanos que, o bien debían servir para resolver una transición entre la ciudad y la huerta, o bien debían actuar como corredores verdes para interconectar otros elementos del sistema de espacios abiertos/Infraestructura verde que el Plan definía. En particular, a lo largo del límite norte del término municipal, el Plan previó un gran parque lineal periurbano, integrado por los PQLs de San Miguel de los Reyes, Vera I y Vera II, que además de resolver la transición con la huerta y protegerla del crecimiento urbano, debía evitar el riesgo de conurbación con los municipios limítrofes. Con estos parques, se pretende además, mejorar el estándar de parque público por habitante existente en la ciudad.

Este sistema de parques se mantuvo en el proyecto expuesto al público en 2010, a excepción de los previstos inicialmente entre el asentamiento de la calle Jesús Morante Borrás, la Autovía de El Saler, la ZAL y el corredor ferroviario de acceso sur al Puerto; norte de Mercavalencia y Este de la actual depuradora de Pinedo, al estimar el Ayuntamiento una sugerencia presentada en el trámite de participación pública de 2008.

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL TRAMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Cierto es que alguno de estos parques no aparecían en el Documento de Concierto Previo, como tampoco aparecían algunos de los sectores de suelo urbanizable que contempló el documento de 2010. Tanto unos como otros se incorporaron con posterioridad como consecuencia de necesidades específicas y debidamente justificadas.

Puesto que se trata de elementos de red primaria colindantes con suelos urbanos, procede, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 116 de la LUV, que se clasifiquen como suelos urbanizables, clasificación que resulta más acorde con su naturaleza de Parques urbanos.

Una vez justificada su incorporación en el planeamiento y la procedencia de su clasificación como suelos urbanizables, pasamos a analizar su compatibilidad con la protección de la Huerta. A este respecto, dado que los PQLs ubicados al norte de la ciudad están incluidos en suelo que este planeamiento territorial califica como Huerta de Protección Especial Grado 1, es necesario acudir a las determinaciones del PATH y en particular al artículo 31 de sus NNUU:

Artículo 31. Huerta de Protección Especial Grado 1 (H1)

1 Los espacios de Huerta de Protección Especial Grado 1 (H1) son la Huerta más valiosa y frágil que, por su estructura parcelaria, sus cultivos propios y la necesaria permanencia de su sistema de riego milenario, requiere un tratamiento diferenciado y un apoyo económico para complementar las rentas agrarias. (...)

3. El objetivo para los espacios de Huerta de

Protección Especial Grado 1 (H1) es preservar su carácter agrícola-paisajístico, protegiendo los elementos asociados a la actividad productiva y fomentando acciones encaminadas a la recuperación del patrimonio cultural existente. Para alcanzar este objetivo general se propone su protección como espacios rurales con actividad agraria, permitiendo determinados usos terciarios que dinamicen la Huerta, incrementen el uso público y generen rentas complementarias a las agrarias.

4. Los espacios de Huerta de Protección Especial Grado 1 (H1) tienen la consideración de suelo no urbanizable protegido, a efectos urbanísticos. Excepcionalmente podrá tener la consideración de suelo urbanizable Parque Público (PQL), siempre que en su ejecución y gestión se garantice la preservación del carácter del paisaje de Huerta y la actividad agrícola, a través de los mecanismos previstos en el Programa Agrícola del presente Plan.

Es decir, es el propio PATH el que posibilita la previsión de PQLs en suelo urbanizable sobre suelo de huerta, siempre que se garantice el paisaje y la actividad agrícola a través de una adecuada ejecución y gestión. Será en esa fase de ejecución y gestión donde deberán establecerse las fórmulas necesarias para la compatibilización de las exigencias del PATH, con la aptitud para el esparcimiento de la población que los PQLs deben tener, y donde se deberán preverse actuaciones para impulsar el disfrute y la mejora del conocimiento de la huerta, la solución a la transición del ámbito urbano al agrícola y la utilización pública de las edificaciones que se encuentren allí ubicadas.

 Reclaman que se analicen de forma simultánea las alegaciones relativas a la ordenación pormenorizada en suelo urbano consolidado y la elaboración de un Plan estratégico de Barrios que redimensione la red secundaria y en su caso, compatibilice otros usos. Además, proponen la revisión de determinados artículos de las NNUU.

La decisión adoptada por el Ayuntamiento, conforme al acuerdo de la JGL de 23 de abril de 2004 fue optar por desagregar la revisión del planeamiento, atendiendo únicamente a los aspectos relativos a la ordenación estructural, manteniendo con carácter general, las

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL TRAMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

determinaciones propias de la ordenación pormenorizada en suelo urbano. Sin perjuicio de ello, nada obsta para si así lo considera el Pleno, se inicie la revisión de la ordenación en la línea reclamada por el alegante.

Por lo que se refiere a la modificación de aspectos concretos de las ordenanzas municipales, a los efectos de facilitar la concesión de licencias de obra y de actividades, cabe reproducir las apreciaciones realizadas en el punto anterior y diferir su estudio a la revisión de la ordenación pormenorizada del planeamiento vigente.

A la vista de lo relacionado se considera que procede desestimar el primer aspecto de la alegación y no entrar a valorar el resto de la misma.

14 R.G.E. 017257 de 17.12.2010. Interesado: Mancomunidad Intermunicipal de L'Horta Sud

Adjunta un Estudio sobre la incidencia del planeamiento municipal y supramunicipal en la estructura territorial de L'Horta Sud y requiere que se realice con carácter previo a la tramitación de la RSPG, un estudio sobre la estructura territorial y las afecciones al ámbito de la Mancomunidad en los términos del estudio que aporta, así como que se consideren sus conclusiones en la RSPG. Las dos primeras partes del Estudio constituyen un exhaustivo análisis de las directrices y criterios de la ETCV y del PATH que afectan al AUI de Valencia. A partir de este análisis, se evalúa la concordancia del modelo de la RSPG con estos documentos.

• Conveniencia de planeamiento metropolitano

Como bien se indica en el Estudio aportado, las competencias del Ayuntamiento de Valencia en materia de planificación territorial quedan claramente limitadas al ámbito estricto de su término municipal y algunas de las propuestas que se extraen del mismo, habría que analizarlas en el marco de la ordenación territorial del AUIV y no en el seno de la tramitación del planeamiento municipal que nos ocupa.

Se coincide con los redactores en la conveniencia de haber dispuesto con carácter previo, del planeamiento metropolitano necesario para garantizar una organización territorial sostenible y funcional, que estableciera el marco adecuado tanto para la ordenación de las infraestructuras o la movilidad, como en lo referente a la ordenación urbanística, medioambiental, paisajística, económica o incluso, en el campo de lo social. Sin embargo, a juicio de los que suscriben este informe, la dinámica metropolitana y su ordenación jurídica es una cuestión que todavía no está suficientemente resuelta. Aunque la ETCV delimita el AUIV como una célula urbana de funcionamiento conjunto, que constituiría el primer nivel de planificación supramunicipal, ese mismo documento reconoce que estas nuevas realidades urbanas exigen formas de gestión del territorio que no se encuentran bien reflejadas en las estructuras administrativas actuales, y que necesitan fórmulas gobierno más flexibles, de menor contenido político-representativo y de mayor consenso entre los diferentes agentes que operan en el territorio.

Según la ETCV, estas nuevas formulas de lo que se ha dado en llamar la gobernanza del territorio, aún no se han conseguido en la planificación territorial y por ello, promueve la cultura del acuerdo entre las distintas administraciones, fomentando el pacto para las cuestiones transcendentales que afectan al territorio, requiere la implicación de todos los agentes que operan en él y sobre todo, aboga por la utilización de todos los mecanismos que aseguren la mayor participación ciudadana posible. A pesar de la existencia de voluntades individuales, probablemente sea necesario que el cambio en la forma de abordar la ordenación del territorio que ya se ha iniciado, adquiera la madurez suficiente para garantizar una ordenación y gestión efectivas del entorno metropolitano.

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL TRAMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

En relación a esta cuestión, se ha demandado de la RSPG, desde el inicio de su tramitación, la adopción de esa labor integradora o su suspensión hasta la elaboración del planeamiento territorial necesario. Hay que tener en cuenta que de los 58 municipios que integran el AUIV, más de un 50% ha iniciado o aprobado la revisión de su planeamiento general en los 10 últimos años, lo que sin duda, dificultará la elaboración de planeamiento metropolitano y alguno de ellos, contempla propuestas similares a las que esa Mancomunidad ahora cuestiona. Aunque la ETCV constituye un cierto marco para esta coordinación, mediante el establecimiento de unas ciertas normas de aplicación directa, difiere la concreción de sus objetivos a la elaboración del planeamiento integrado del que hoy no se dispone.

En el caso de Valencia, la coordinación metropolitana reviste una especial importancia al tratarse del núcleo que origina este fenómeno. Es un hecho constatado que una buena parte de los problemas urbanísticos de la ciudad requieren un enfoque metropolitano, la red primaria viaria , la movilidad y el transporte público, las grandes infraestructuras, las áreas industriales o terciarias, tienen inevitablemente una dimensión metropolitana. Tampoco la ordenación del paisaje, la tutela de la huerta o de los parques naturales entiende de límites administrativos. Pero esta coordinación tiene un alcance superior a continuidad de las infraestructuras o la coordinación del planeamiento en la frontera inter términos. Esta coordinación debe partir de la definición del papel de cada municipio y su articulación metropolitana, y esto probablemente sea una de las mayores dificultades con las que se encuentra la ordenación de lo metropolitano, ya que la definición de esta estructura debe estar consensuada con la autonomía municipal otorgada constitucionalmente.

En ausencia del presupuestos previo y de planeamiento metropolitano resulta difícil defender desde la esfera municipal, propuestas con incidencia en este área y en este sentido, la elaboración y tramitación de la RSPG se ha debatido entre la voluntad firme de consenso con los municipios de su entorno metropolitano y la asunción de soluciones metropolitanas requeridas por las administraciones supramunicipales con competencias que inciden en el territorio, que han provocado en algunos casos, el fuerte rechazo de algunos de estos municipios.

Cierto es que además de la ETCV, existe planeamiento sectorial u otros instrumentos de ordenación no estrictamente urbanísticos, que en ausencia de planeamiento integrado, establecen determinaciones que inciden en la coordinación del entorno metropolitano, como el PATH, PATL, PATLVPP, PATRICOVA, PORN Turia o PRUG Albufera, que a pesar de que algunos no cuentan con aprobación definitiva, han orientado la elaboración de la RSPG.

Pero en ausencia de planeamiento integrado, el Ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias, ha intentado elaborar su RSPG considerando este marco metropolitano, sobre todo en los aspectos medioambientales, paisajísticos y en lo relativo a las infraestructuras y servicios, lo que le ha llevado a mantener una relación continuada con las administraciones sectoriales, para garantizar la viabilidad de sus propuestas. Del mismo modo, se ha realizado un esfuerzo de concertación y cooperación administrativas con los municipios más próximos, que ha permitido resolver, en la mayoría de los casos, problemas o intereses comunes, aunque en algún otro caso, no han fructificado en los acuerdos que hubiera sido deseable.

La decisión de revisar el planeamiento de la ciudad corresponde a la Corporación municipal y no se le puede pedir que realice un estudio sobre la estructura territorial y las afecciones al ámbito de esa Mancomunidad, ni plantear la supeditación o paralización de su tramitación hasta la elaboración de un planeamiento cuyo alcance excedería de sus competencias, todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de profundizar en fases posteriores del documento en la definición de algunos aspectos con incidencia metropolitana, que puedan derivarse del planeamiento territorial surgido en los últimos años.

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL TRAMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Participación pública deficitaria

Respecto a las apreciaciones vertidas en el escrito acerca de que la decisión sobre el modelo de ciudad se ha realizado al margen de proceso de participación pública, como indica el propio Estudio, la formalización de la Fase de Concierto del documento de Homologación Global se realizó de conformidad con la legislación urbanística aplicable, que no exigía trámite de participación pública alguna, trámite similar seguido en la tramitación de los planeamientos de muchos de los municipios que integran esa Mancomunidad. Sin perjuicio de ello, sus propuestas se incorporaron a una Versión Preliminar del Plan que fue sometida a Participación Pública en el 2008.

El hecho de que la participación pública de la Revisión se apoyase en una Versión Preliminar no suponía que las propuestas urbanísticas estuvieran cerradas. El RPCV deja claro que el documento que se someta a participación pública debe contener una síntesis del Plan o proyecto al que complementa y en el mismo sentido, la normativa que regula la evaluación de los efectos de los planes en el medio ambiente, también define el contenido del Informe de Sostenibilidad en torno al concepto de plan o programa, cuyos efectos solo se pueden evaluar de fijarse, desde el principio del procedimiento, un mínimo contenido urbanístico. En este sentido, la Versión Preliminar del Plan era un documento necesario en el procedimiento de Participación Pública, y estaba expuesto a cambios y modificaciones en función de las sugerencias que se presentasen.

Se hace constar que esta interpretación ha sido refrendada además por pronunciamientos judiciales. En sesión de 28 de septiembre de 2007, el Ayuntamiento Pleno acordó rechazar una Moción presentada por el Grupo Municipal Socialista en la que se solicitaba la aplicación de un Programa de Participación que comprendiera nueva exposición pública del Documento de Concierto Previo. Dicho acuerdo fue recurrido, y la sentencia del TSJ de 5 de marzo del 2010 desestimó el recurso por entender que la falta de información pública del Concierto Previo, - superado en septiembre de 2005 - no invalidaba su aprobación, y que el mismo estaba vigente cuando se tramitó la participación pública Previa de la Revisión en marzo de 2008, por aplicación del apartado 4º de artículo 216 del ROGTU.

 Propone la supresión de la conexión viaria hacia Mislata y del Sector Campanar, y mantener la continuidad del vacío urbano formado por el PN del Turia, Parque de Cabecera, la huerta y el viejo cauce del río.

La propuesta de nueva conexión de la ciudad con la V-30, prolongando la calle de la Safor e internándose en el término de Mislata, es una propuesta de la Consellería d'Infraestructures i Transport y prueba de ello, es que aparece recogida al menos, en el planeamiento general de Quart de Poblet. Los terrenos del sector Campanar se encuentran en el "Área de Influencia 2" del PORN del Turia, que difiere su ordenación al planeamiento municipal y están constituidos por una huerta de calidad media según los documento ambientales del Plan. En cualquier caso, no puede considerarse que el sector merme las posibilidades de crecimiento de Mislata, ni tampoco que genere conurbación, al prever el sector un amplio espacio para parque público junto al antiguo cauce, que debiera tener su reflejo en el desarrollo de ese municipio y que garantizará la conexión del Jardín del Turia, el Parque de Cabecera y el PN del Turia.

 Cuestiona con carácter general el crecimiento de la ciudad al sur de la V-30 y en particular, el sector Faitanar y la previsión de la reserva para Cementerio municipal. Propone no reclasificar suelo más allá de los límites de la ciudad actual, solucionando sus necesidades de crecimiento mediante la recuperación de los terrenos que el puerto irá cediendo y colmatando vacíos urbanos.

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL TRAMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

La alegación cuestiona con carácter general un modelo de crecimiento de la ciudad que ha sido decidido por el gobierno de la ciudad y cuya necesidad se justificaba en función de unas previsiones de crecimiento demográfico basadas en estadísticas oficiales. Se trata de un modelo proporcionado de ocupación de suelo, que opta por el modelo de ciudad compacta, máxime si lo comparamos con otros municipios de su entorno metropolitano o con ciudades de tamaño similar.

En el Estudio se aboga por un modelo de crecimiento cero o con un crecimiento de la ocupación del territorio muy restringido, con una óptica claramente ambientalista, que ni siquiera recomienda la propia ETCV. A este respecto la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana, opta por un escenario estratégico, basado en un consumo moderado de suelo, agua y energía, al considerar que es el que garantiza un mejor cumplimiento de sus objetivos y rechaza el escenario tendencial de los últimos años, al considerarlo insostenible. Tampoco considera acertado plantear un escenario ambientalista, basado en el crecimiento cero o con un crecimiento de la ocupación del territorio muy restringido, ya que a pesar los efectos positivos que pudiera tener, considera que supondría una clara limitación al desarrollo sostenible de la Comunidad. En relación a esta cuestión, incide en que este tipo de escenarios limitaría las expectativas del territorio, frenaría una parte importante de la actividad económica y no resolvería la necesaria flexibilidad del mercado de suelo.

En particular, la resolución de la demanda de suelo industrial y terciario es una de las prioridades de la ETCV, ya que sobre ese suelo se genera actividad económica, innovación y empleo y su disposición en condiciones de cantidad, servicios, accesibilidad y aptitud territorial se ha convertido en un factor clave de competitividad territorial. Aboga por que las actividades económicas sean cada vez más complejas y recomienda un sector industrial integrado con el terciario. Con el sector Faitanar el Plan apuesta por un gran enclave de uso mixto industrial y terciario, adaptado a las nuevas tipologías derivadas de las economías avanzadas. Pretende albergar tanto aquellas actividades industriales que se erradiquen de la ciudad central, como configurar un parque industrial y terciario que apueste por actividades innovadoras y que puede tener una importante repercusión en el AUIV. Cuenta con buenas condiciones de accesibilidad, a través de la V-30, la autovía de Torrent, la futura ronda de Poblats, nuevo acceso a Valencia previsto y estación de FGV. Además, se pretende garantizar su adecuada integración paisajística, como factor de competitividad territorial e imagen de marca.

Respecto a la necesidad de suelo para la ampliación del cementerio municipal, está constatada por los informes del Servicio municipal correspondiente. Como se ha indicado, hoy por hoy, no existe marco adecuado para proponer una solución metropolitana y en su ausencia, el Plan debe resolver las necesidades de dotación de la ciudad en su horizonte temporal.

En todo caso, aunque se entienda necesaria la revisión del proyecto dado el desfase de sus previsiones temporales y las importantes alteraciones demográficas que se están produciendo debidas fundamentalmente a la crisis económica, los crecimientos de la ciudad que este Plan propone, han sido avalados por la administración con competencia en materia ambiental y paisajística.

 Propone crear un parque lineal que rodee la ciudad, que constituya su borde urbano y que esté enlazado con recorridos históricos, vías pecuarias, cauces, etc, para configurar un corredor verde metropolitano que integre los cauces de agua, los Parques naturales, el Jardín del Turia, y una estructura mallada de recorridos en el territorio.

El Estudio Preliminar de Paisaje que acompañó a la VPRSPG delimitó un sistema de espacios abiertos que incluía los paisajes de mayor calidad, la red primaria o estructural de espacios libres

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL TRAMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

urbanos y las conexiones ecológicas y funcionales que permitían dotar al sistema de la necesaria continuidad. Tras la modificación de la LOTPP en 2009, se incidió en la incorporación a este sistema de aquellos espacios que permitían capitalizar los recursos del territorio y su disfrute por la población. Con estos nuevos criterios, el Estudio de Paisaje que acompañó al Plan en el año 2010, desarrolló su propuesta de Infraestructura verde de Valencia a escala 1/50.000, que incorpora ya algunas de las propuestas que se realizan desde ese Estudio.

La ETCV aprobada en el 2001, otorgó a la Infraestructura verde un papel determinante en la ordenación del territorio. Aunque parece retomar con esta definición, el concepto europeo de Infraestructura destinada principalmente al mantenimiento de los procesos biológicos del territorio, no renuncia al componente de sostenibilidad económica y social que pretende su rentabilidad y disfrute por el ciudadano, propia de la legislación valenciana y que parece tener mucho que ver con sus posibilidades turísticas. En su desarrollo, el PAT de Infraestructura Verde y Paisaje sometido a información pública en marzo de 2011, asume este componente de sostenibilidad económica y social definiéndola como "una red integrada y continua de espacios que, por su interés medioambiental, cultural, visual o recreativo, deben ser preservados y mantenidos libres de edificación".

La evolución experimentada en el concepto y alcance de la Infraestructura Verde que se deriva de estos planeamientos territoriales, requerirá profundizar en la delimitación y alcance de la propuesta del Estudio de Paisaje de 2010 y en este proceso, es cuando procederá a analizar la propuesta aportada por esa Mancomunidad e incorporar en su caso, aquellos elementos o aspectos que resulten compatibles con el planeamiento municipal.

 Propone crear un parque fluvial en el nuevo cauce del río Turia, acondicionándolo para su mejor uso y disfrute, habilitando bajadas para hacerlo accesible y aprovechando los recursos de su desembocadura para la práctica del piragüismo.

Vuelve a plantearse un proyecto atractivo para la ciudad que también plantean otras alegaciones, pero cuya materialización, de ser viable técnicamente y existir acuerdo con la administración titular del cauce, podría llevarse a cabo a través de la correspondiente autorización del Organismo de Cuenca. El planeamiento únicamente puede reflejar en su documentación el dominio público hidráulico y ordenarlo de acuerdo con su legislación sectorial, como así lo ha exigido la CHJ en su informe de 29 de febrero de 2012.

• Propone implantar en el Parque Central una ciudad del conocimiento y de la innovación.

La ordenación aprobada en la actuación Parque Central responde al acuerdo entre las tres escalas de la administración implicadas. Sin perjuicio de ello, el sector admite la implantación de usos terciario avanzado, al prever específicamente suelo para estos usos y resultar éste compatible con el uso residencial, por lo que podría resultar factible la propuesta realizada si así lo consideran las administraciones implicadas en la actuación.

A la vista de lo relacionado, se considera que procede estimar parcialmente las propuestas realizadas y profundizar en fases posteriores del documento en la definición y alcance de la Infraestructura verde municipal y su continuidad con la que define el planeamiento territorial en el AUIV, desestimando el resto de los aspectos que contiene.

Escrito 630) R.G.E: 00110/2012/009465 Interesado: Yásser-Harbi Mustafá, Tomás en representación de la mercantil CIUDAD MARINA, S.L.

Como propietario de suelo de la marjal de Rafalell y Vistabella solicita su adscripción a alguno de los sectores urbanizables para cumplimentar la cesión del metro a metro.

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL TRAMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Como indica el alegante, el artículo 13.6 de la LOTPP, tras la modificación operada por la Ley 14/2005, establecía la exigencia a toda reclasificación de suelo no urbanizable de ceder gratuitamente a la administración suelo no urbanizable protegido, en una superficie igual a la reclasificada con una serie de condiciones. Ahora bien, la Disposición Transitoria Primera del ROGTU determinó aquellas actuaciones iniciadas con anterioridad, a las que no les resultaba exigible esta cesión, en los siguientes términos:

1. La cesión de suelo no urbanizable protegido en reclasificaciones de suelo no urbanizable común prevista en el artículo 13.6 de la Ley de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, no resultará exigible para aquellas actuaciones de uso dominante residencial o industrial cuyo Índice de Edificabilidad Bruta propuesto fuera inferior a 0,35 m²t/ m²s y cuya tramitación se hubiera iniciado con anterioridad al 1 de enero de 2006.

Tampoco será exigible la referida cesión en aquellas reclasificaciones cuya tramitación se hubiera iniciado con anterioridad al 1 de enero de 2006 y tengan por objeto destinar al menos el 50% de la edificabilidad residencial del ámbito a la promoción de Vivienda Protegida.

(...)

Dado que la RSPG se inició con anterioridad, mediante Acuerdo de la JGL de abril de 2003, y cumplimentó su fase de concierto en septiembre de 2005 y los sectores de uso residencial prevén que al menos el 50% de su edificabilidad se destine a vivienda protegida, únicamente requeriría la cesión del metro a metro el sector Faitanar, como contempla el proyecto expuesto al público. Ahora bien, la identificación de los terrenos a ceder no tiene que ser necesariamente en el momento de aprobación del planeamiento general, ya que según el artículo 22 ROGTU su identificación deberá realizarse con motivo de la aprobación del Programa de la Actuación Integrada correspondiente.

Por todo lo relacionado, se propone desestimar la alegación presentada.

44) R.G.E. 014930 de 22 .11.2010. Interesado: Gómez Lechón Monfort, Ricardo en representación de SUDESA y Jaime Febrer Rovira y Mario Aristoy Cendillo en representación de MASIA FORRIOLS. S. L.

Solicitan la sustitución del uso industrial por el uso terciario en el sector de SP PRI-8 Horno de Alcedo previsto en el PG88, por considerar que resulta más compatible con los usos existentes en el entorno y por la paulatina implantación de usos terciarios que se está produciendo en las edificaciones industriales existentes en el ámbito.

El PG88 apreció una tendencia locacional para el uso industrial al sur de la ciudad, junto a la V-30, en terrenos que en principio, contaban con buenas condiciones de acceso para el transporte de mercancías, próximos a la estación de mercancías de Renfe y al Puerto. Sin embargo, muchas de las modificaciones que han afectado a este planeamiento han instrumentado la erradicación de este uso, tanto los enclaves industriales previstos en la ciudad central, como de aquellos ubicados junto a la V-30, para dar paso a otro tipo de usos.

A este respecto, en el año 2002 se modificó el uso industrial del Sector Malilla Sur con el fin de instalar la nueva Ciudad Sanitaria La Fe. También al norte de la V-30, en el año 2007 se aprobó el planeamiento del sector NPI-8 Fuente de San Luis, que también sustituía el uso industrial por el uso terciario y residencial. Del mismo modo, la recalificación para uso terciario de las antiguas instalaciones de Ros Casares y de Hierros Turia han iniciado la transformación de los usos industriales previstos en el planeamiento del 88 en el Polígono de Vara de Quart, cuyos propietarios han demandado en diversas ocasiones su recalificación para usos terciarios, y cuya transformación para estos usos se instrumentará a través de esta RSPG.

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL TRAMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Al sur de la V-30, Chirivella también ha planteado en la revisión de su planeamiento general la ubicación de nuevos desarrollos de uso terciario junto a la V-30 y desde hace décadas, los municipios atravesados por la Pista de Silla, han ido consolidando el uso terciario en el frente a esta infraestructura viaria.

En el entorno inmediato del sector, se encuentra al oeste, la pedanía de La Torre, al sur los futuros desarrollos de uso residencial que prevé Sedaví y el suelo urbano industrial de Horno Alcedo, en el que se mantiene la industria blanda y media y sobre todo, la relacionada con el sector servicios.

A la vista de lo relacionado, procede concluir que la sustitución del uso previsto en el sector por usos de carácter terciario, resulta más compatible con el entorno territorial en el que se encuentra, por lo que se propone estimar la alegación presentada.